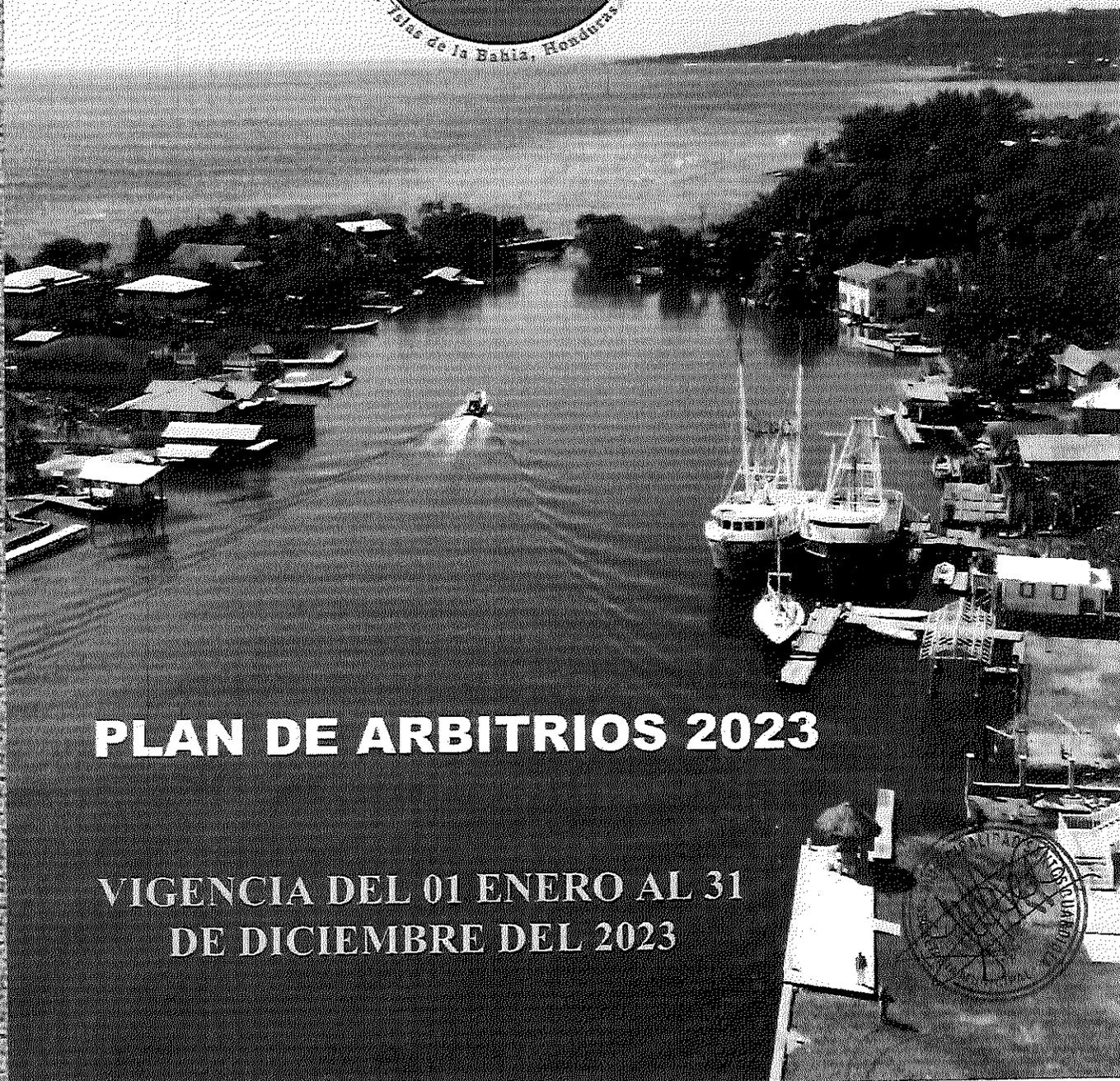
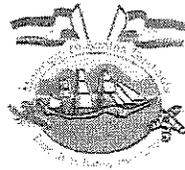


ALCALDIA MUNICIPAL SANTOS GUARDIOLA, ISLAS DE LA BAHIA



PLAN DE ARBITRIOS 2023

**VIGENCIA DEL 01 ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2023**



CORPORACION MUNICIPAL SANTOS GUARDIOLA

2022-2026

ALCALDEMUNICIPAL: GILBERT CARRISON DILBERT GREEN

VICE-ALCALDE : CLIFFORD ERWIN MEJIA

REGIDOR PRIMERO STERLING LUCAS LUCAS

REGIDOR SEGUNDO: JEANIE MISHELL HERNÁNDEZ STANLEY

REGIDOR TERCERO: DILIAN JEANETH SALGADO HERNÁNDEZ

REGIDOR CUARTO JEANNIE IRONEE LOWRENCE

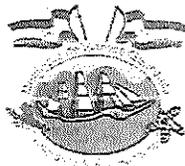
REGIDOR QUINTO CLIFFORD REGINALD PANDY LARENCE

REGIDOR SEXTO WUALTER ALEXANDER ORELLANA GARCÍA

REGIDOR SEPTIMO DUGARD KELLOGG GALE GORDON

REGIDOR OCTAVO VILMA XIOMARA GÓMEZ PERDONO

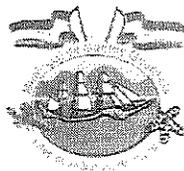




CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de la Alcaldía de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, **Certifica: EL PREAMBULO, PUNTO Y FINAL**, del asiento que se encuentra en Libro de Actas que lleva esta Corporación Municipal durante el año 2022, la cual dice literalmente así: **-ACTA NO. 22-2022** .-Reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, a fin de realizar la sesión ordinaria de la honorable corporación Municipal programada para el día 29 del mes de Noviembre del año del año dos mil veintidós (2022) la que se desarrolló de la forma siguiente: **PRIMERO**: se hizo la respectiva comprobación del quórum, estando presente el señor alcalde Municipal Gilbert Carrison Dilbert Green y el señor vicealcalde Clifford Erwin Mejia Norman y la presencia de los regidores: Sterling Lucas Lucas Regidor número uno, Jeanie Mishell Hernández Stanley Regidora número dos, Dilian Jeaneth Salgado Hernández Regidora número tres, Jeannie Ironee Lowrence Regidora número cuatro, Clifford Reginald Pandey Larence regidor número cinco, Wualter Alexander Orellana Garcia regidor número seis, Dugard Kellogg Gale Gordon regidor número siete, Vilma Xiomara Gómez Perdonó regidora número ocho, y la abogada Yeny Eveliz Colindres Padilla secretaria Municipal que da fe.- **SEGUNDO**: el señor alcalde Municipal Gilbert Carrison Dilbert Green dio por abierta la sesión siendo las dos de la tarde (02:00 P.M), procediendo inmediatamente a elevar una oración a Dios por parte de la Regidora Dilian Janeth Salgado Hernández. **TERCERO**..... **CUARTO**: **QUINTO**: en este punto el señor alcalde municipal sometió al pleno de la corporación Municipal lo relacionado al Plan de arbitrios para el año dos mil veintitrés (2023), mismo que una vez fue discutido analizado y aprobado por unanimidad de votos de los miembros corporativos presentes para que dicho plan de arbitrios entre en vigencia a partir uno del Enero del año dos mil veintitrés (2023) **SEXTO**: **SEPTIMO**: No habiendo más que tratar se dio por cerrada sesión programada para esta fecha siendo las tres con cuarenta y dos minutos de la tarde (03:42 p.m.), firmando todos para constancia junto con la secretaria que da fe.





MUNICIPALIDAD DE SANTOS GUARDIOLA

PLAN DE ARBITRIOS 2023.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la ley de municipalidades corresponde a la corporación municipal, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.

CONSIDERANDO: que el alcalde municipal con la colaboración de las diferentes dependencias de la administración municipal que ha presentado para su discusión a la corporación municipal de Santos Guardiola, Islas de la Bahía el **PLAN DE ARBITRIOS PARA SU EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, el cual se adopta a las condiciones imperantes en el municipio.

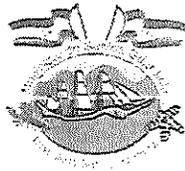
CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos en beneficio del Municipio, con atención especial a la preservación del medio ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25, numeral 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023 en acta de sesión Ordinaria de la corporación municipal número 22-2022 celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la forma que se detalla a continuación.





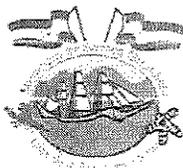
PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2023

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I	IMPUESTO PERSONAL	Artículos del 9 al 15
CAPITULO II	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	Artículos del 16 al 26
CAPITULO III	IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	Artículos del 27 al 31
CAPITULO IV	IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	Artículo 32
CAPITULO V	IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSO	Artículos del 33 y 34
CAPITULO VI	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	Artículo 35

CAPITULO I	Disposiciones Generales	Artículos del 36 al 38
CAPITULO II	Servicios Regulares Mantenimiento de Calles y Playas Publicas	Artículo 39
	Recolección y Disposición Desechos Sólidos	Artículos 40 al 45
	Limpieza de Solares	Artículo 46
	Servicios de Bomberos	Artículos del 47 al 50
CAPITULO III	TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES	
	Energía Eléctrica y Comunicación	Artículo 51
	Cementerios	Artículo 52 y 53
	Servicios de Inspección, Alineamiento, Revisión y Aprobación de planos	Artículo 54
	Servicios de catastro	Artículo 55 y 56
	Permisos de Construcción	Artículo 57 al 58
	Licencias Ambientales	Artículo 59 y 60
	Utilización de Maquinaria y Equipo Pesado	Artículo 61 y 62
CAPÍTULO IV	SERVICIOS EVENTUALES	
	Autorizaciones, Certificaciones y Otros	Artículo 63
	Matrículas y Permisos	Artículo 64
	Permisos de Operación de Negocios	Artículos 65 al 66





	Clasificación de Sanciones	Artículo 67
	Rótulos y Vallas	Artículo 68
	Ocupación y Rotura de Aceras y Vías Públicas	Artículo 69

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

(Artículo del 1 al 7)

Definiciones

(Artículo 8)

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

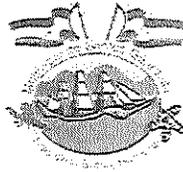
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	(Artículos del 70 al 74)
-------------------	-------------------------	--------------------------

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	Artículo 106
	Contaminación de Cuerpos Receptores	Artículo 107
	Desechos Sólidos	Artículo 108
	Daños a Bosques, Fauna y Flora y Fuentes de Aguas	Artículo 109
	Recurso Suelo	Artículo 110
	Cambio de Uso de Suelo	Artículo 111
	Corte de Árboles	Artículo 112
	Contaminación Atmosférica	Artículo 113
	Contaminación Visual	Artículo 114
	Contaminación Sónica	Artículo 115
	Licencias Ambientales	Artículo 116
	Tarifa de los Servicios de Auditoría	Artículo 117
	Permisos Ambientales Municipales	Artículo 118
	Otras Infracciones Ambientales	Artículo 119





TÍTULO XI
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL
TÍTULO V
SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	Artículos del 75 al 87
	Infracciones, Sanciones y Obras	Artículos del 88 y 89

TÍTULO VI
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

CAPÍTULO I	De la Declaración	Artículos del 90 y 91
	Del Pago	Artículos del 92 a 94

TÍTULO VII
CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I	Control y Fiscalización	Artículo 95
-------------------	-------------------------	-------------

TÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	Artículos del 96 al 103
	Presentación	Artículos 96 y 97
	Recursos	Artículo 98 y 100
	Revisión de Oficio	Artículo 101
	De las Resoluciones	Artículo 102
	Del Reclamo de Pago de Exceso	Artículo 103

TÍTULO IX
PROHIBICIONES

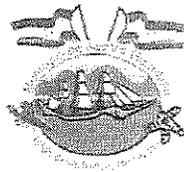
CAPÍTULO I	De las Infracciones y Prohibiciones	Artículos del 104 y 105
-------------------	-------------------------------------	-------------------------

CAPÍTULO I	De las Funciones del Departamento de Justicia Municipal	Artículo 120
	Ordenanzas, Obligaciones y Prohibiciones	Artículos 121 al 125
	Sanciones y Sanción pecuniaria s	Artículos 126 Y 129

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I	Disposiciones Finales	Artículos 130 al 140
-------------------	-----------------------	----------------------





TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos, así como las Normas, Procedimientos y Sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Santos Guardiola.

ARTICULO 2. Constituye Impuesto, el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son Sujetos de Impuestos.

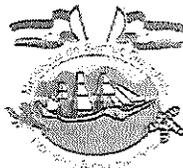
De acuerdo a la Ley Artículo 75 se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto de bienes inmuebles
- b) El Impuesto personal
- c) El Impuesto a Industrias, Comercio y Servicios
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos Naturales
- e) impuesto de extracción y explotación de recursos y
- f) impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones (adicionado mediante decreto 552012/interpretado mediante art,1 del decreto 89-2015)

ARTICULO 3. La tasa Municipal. Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes Municipales o ejidales, el que utiliza el espacio Municipal aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y, el que solicite la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:

- a) Mantenimiento de Derechos de Vías
- b) Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
- c) Barrido de Calles y Mantenimiento de Cunetas
- d) Limpieza de Solares
- e) Servicios de Bomberos
- f) Tasa de CODEM
- g) Tasa de levantamiento de censo
- h) Los otros Servicios fijados en este Plan de Arbitrios





En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 4. La Contribución por Mejoras es el pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la obra.

La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a Ley, el Departamento Control Tributario y el Urbanismo junto con la Comisión de Obras Públicas efectuará la distribución unitaria de la recuperación y exigirá el pago de la misma concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pagos. Para efectos de este plan se reconoce como mecanismos de recuperación la Recuperación de Obras de Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública, así como las casetas de contribución para el cobro a los usuarios de obras viales.

ARTICULO 5. Los Permisos Municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Santos Guardiola.

ARTICULO 6. La Sanción monetaria es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, Reglamento General de Tránsito, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

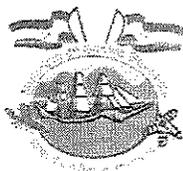
ARTICULO 7. Corresponde a la Corporación Municipal de Santos Guardiola, la creación, reforma, o derogación de los gravámenes Municipales, a excepción de los Impuestos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República, para este efecto, la Corporación Municipal de Santos Guardiola hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial la Gaceta y/o la Gaceta Municipal y en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

DEFINICIONES

ARTICULO 8. Para los fines del presente Plan, se entiende por:

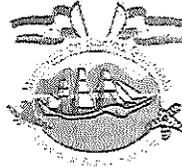
1. **LEY:** Ley de Municipalidades y su Reglamento.
2. **PLAN DE ARBITRIO:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santos Guardiola.





3. **LA CORPORACION:** La Corporación Municipal de Santos Guardiola.
4. **LA ALCALDIA:** La Alcaldía Municipal de Santos Guardiola.
5. **EL MUNICIPIO:** El área que corresponde a el Municipio de Santos Guardiola, para el cual tiene aplicación el presente Plan de Arbitrios.
6. **EL MINISTERIO:** La secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
7. **LA SECRETARIA:** La secretaria de la Municipalidad de Santos Guardiola.
8. **CATASTRO:** El Departamento de Catastro Municipal.
9. **URBANISMO:** El Departamento de Urbanismo o de Permiso de Construcción
10. **UMA:** El Departamento de Unidad Municipal Ambiental.
11. **TESORERIA:** La Tesorería Municipal
12. **CONTRIBUYENTE:** Todas las personas naturales y Jurídica reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o el Plan de Arbitrios.
13. **LA SOLVENCIA MUNICIPAL:** Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y de Servicio, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas, y derechos contenidos en el Plan de Arbitrios vigente).
14. **CATEGORIZACION DE NEGOCIOS:** Primera Categoría ingresos promedio mensual superiores a Lps 175,000.01, segunda Categoría, cuyos ingresos promedio mensual es de Lps 50,000.01 hasta Lps 175,000.00 y tercera categoría cuyos ingresos son hasta Lps 50,000.00
15. **IMPUESTO:** El tributo que grava las actividades previstas en esté Plan.
16. **TASA:** Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio o la realización por parte de la Administración de una Actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.
17. **GRAVAMEN:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o Jurídicas.
18. **CONTRIBUCION:** Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestación pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.
19. **OBLIGACION:** Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en le Ley, su Reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.
20. **EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO:** Cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en sociedad, contempladas en el





- Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.
21. **DECLARACION:** El documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas.
 22. **AGENTE DE RETENCION:** Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
 23. **EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA:** Es el encargado de velar el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones, y Acuerdos Municipales.
 24. **ADMINISTRACION DE INGRESOS:** El Departamento encargado del Control Tributario de la Municipalidad.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

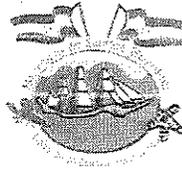
CAPITULO I
IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 9.- El Impuesto Personal (según decreto 48-91, artículo 77 de la ley de municipalidades) toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba de acuerdo a la tabla siguiente

DE LPS	HASTA LPS	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.	10,000.00	2.00
10,001	20,000.00	2.50
20,001	30,000.00	3.00
30,001	50,000.00	3.50
50,001	75,000.00	3.75
75,001	100,000.00	4.00
100,001	150,000.00	5.00
150,001	o mas	5.25

ARTICULO 10. Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos





percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración Jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

ARTICULO 11. El Impuesto personal se pagará a más tardar en el mes de Mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirle en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberlo percibido.

ARTICULO 12. La falta de cumplimiento en el pago del impuesto personal, se sancionará con una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el

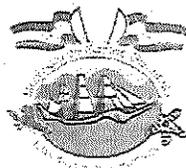
tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enterados en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades o dejadas de retener.

ARTICULO 13. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) quienes constitucionalmente lo estén
- b) Los Jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del Impuesto sobre la renta y
- d) quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de

Industria y servicios.- interpretación del artículo 164 de la constitución de la República, mediante decreto número 227200 de fecha 30 de noviembre del 2000 y publicado en el diario oficial la Gaceta número 29,373 de fecha 9 de Enero del 2001, en el sentido gozan de la excepción de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando





sustente la profesión del magisterio, Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos, descritos y de las cantidades que puedan correspondiente en concepto de jubilación o pensión.

ARTICULO 14. Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviara a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción Nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO 15: A ninguna persona natural que perciba ingresos en el municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados Constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

CAPITULO II **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

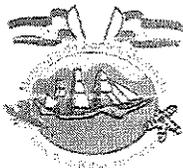
ARTICULO 16. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Termino municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 17. Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier Título de Bienes Inmuebles ubicados dentro del Término Municipal de Santos Guardiola, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

Los bienes inmuebles, que se encuentren en la zona urbana se gravaran con dos lempiras con cincuenta centavos (L 2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

ARTICULO 18. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el 31 de mayo del año imponible.





En los predios donde en la actualidad existe edificaciones, pero no registradas en el sistema de base de Catastro, esta oficina se encargará de hacer las actualizaciones antes del 31 de mayo de cada año. El pago de este Impuesto deberá realizarse a más tardar al 31 de agosto de cada año, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 19. El valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 o 5 y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Catastro, no obstante, este Departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Catastro Municipal, por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en la oficina de Catastro municipal.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en la oficina de Catastro Municipal.
- d) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

ARTICULO 20. Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro Municipal en los casos siguientes:

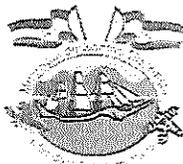
- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición del inmueble por herencia, legado y donación.

Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal proporcionara en forma gratuita los formularios de Declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo, será sancionada con una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del total del Impuesto a pagar por el primer mes, más el uno (1%) mensual hasta la presentación de la Declaración (Artículo 159 del reglamento de la Ley de Municipalidades).

El atraso en el pago de este Impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual





calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 21. Están exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a. Los Inmuebles destinados para la habitación de su propietario, en cuanto a los primeros Lps 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado. El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para habitacional.
En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será sujeto de la exención establecida.
- b. Los Inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- c. Las Iglesias o Templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.
- d. Los centros de educación gratuita y privada sin fines de lucro.
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y de servicios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- f. Los Bienes Inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional.
- g. Según Artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, estos gozaran de un descuento del 25% (VEINTICINCO), en el pago de la factura sobre Impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (Lps 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del Inmueble que habita y solo se beneficiara un Inmueble. Las exenciones de los incisos d) y e), de este Artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del Acuerdo correspondiente.

ARTICULO 22. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo establecido en este Título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 23. Garantía de Pago de Tributo. Los Inmuebles garantizaran el pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos Impuestos previos a su inscripción en el Instituto de la Propiedad (I. P), el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.





ARTICULO 24. La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

ARTICULO 25. Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuestos, tasas, y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengara, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo número 109, del Decreto 127-2000; un interés a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoria, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo. En caso que el contribuyente no pague o incumpliere el compromiso de pago, el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda.

ARTICULO 26. Crédito Preferente a Favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde Municipal.

CAPITULO III

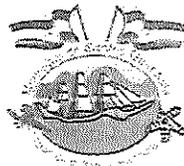
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO 27. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios. Es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente por concepto de producción y venta de mercaderías o servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes.

Son sujetos de este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventas.

El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio.





El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales o agencias, declarará solo los ingresos percibidos en el Municipio, En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio en base a sus costos operativos o ingresos estimados.

ARTÍCULO 28.- Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y de Servicios toda persona natural o jurídica de carácter Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de Prestación de Servicios públicos y privados, de Comunicación Electrónica, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Instituciones Bancarias, de Ahorro y Préstamo, Aseguradoras, y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO P/MILLAR
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante		0.15

Los contribuyentes que no presenten Declaración Jurada de Ingresos en el plazo que la Ley establece, podrán ser tasados aplicando un incremento del 20% al último Impuesto presentado para cobro.

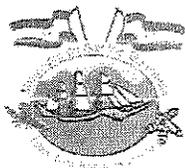
ARTICULO 29. Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado, tributarán según lo descrito a continuación:

- a) Billares: Por cada mesa pagarán mensualmente Lps. 500
- b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En Adelante	0.01

El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el Artículo precedente.





ARTICULO 30. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio, y de Servicios deberán presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el Impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causara una sanción monetaria según lo establece el Artículo número 82 de este Plan. Asimismo, deberá presentar una Constancia de estar al día con los Impuestos de Bienes Inmuebles de la propiedad donde funcione el negocio o empresa.

ARTICULO 31. Los contribuyentes que pagan el Impuesto sobre Industria, Comercio y de Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en Control Tributario, una declaración Jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto. Según artículo 155 inciso a y b del reglamento de la ley de Municipalidades.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el Impuesto que corresponda pagar y que será enterado a la Tesorería Municipal, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

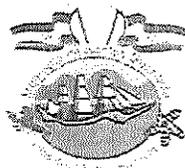
La falta de declaración o su presentación tardía causará una sanción monetaria igual al Impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de la enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO V

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO 32. Este impuesto es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos. (ver artículo 80 de la ley de Municipalidades)





La Municipalidad por medio del Departamento Municipal Ambiental autorizará previa resolución de la Secretaría de los despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente) la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial.

El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicará las sanciones contenidas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que dicten las demás leyes vigentes.

ARTICULO 33. Créase un impuesto municipal aplicable a la actividad minera. Este impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación de recursos dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado. (Ver Ref. Ley de Municipales artículo 80). (Esto en aplicación a los artículos 76 A, 76 B, 76 C y demás aplicables del decreto número 109-2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, NUM 35,107. Referentes a reformas de ley de minería vigente)

CAPITULO VI

DECRETO 89-2015

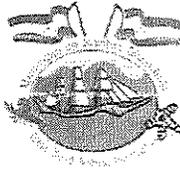
PUBLICADO EL DIA MARTES 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 34.- El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios extendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este Impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones





concesionarias a la comisión de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediato anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y Jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y,
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

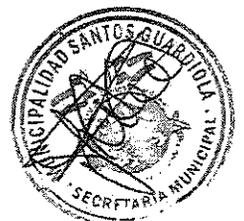
Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

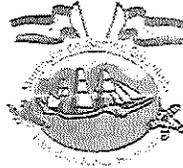
Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de Ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término Municipal teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades , con las salvedades indicadas en el párrafo precedente , la obligación de pago por tasas , tarifas contribución , canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación , prestación , explotación y operación de servicios de Telecomunicaciones .

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**





DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35. Los servicios públicos que la Municipalidad de Santos Guardiola proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativos.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, cementerios, infraestructura vial, y en general, los que se requieran para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTICULO 36. La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

Las Tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez (10%) del monto total de las mismas a partir del 3er mes.

En el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicio se aplicarán al dueño de cada negocio. En caso que un edificio de locales comerciales no esté arrendado, el propietario del edificio deberá pagar los servicios municipales que correspondan.

Los Servicios Públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con este Plan.

En los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa comercial. En el caso de las Cooperativas, la tasa por servicio será aplicada de acuerdo con la declaración jurada del volumen de ingresos anual que esté obligado a presentar.

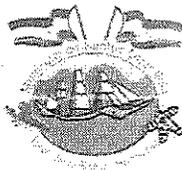
Cuando el local donde está ubicado el negocio sirva también como casa de habitación se cobrará por un solo concepto tomando como base el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.

ARTICULO 37. Los Servicios Públicos que la Municipalidad presta son:

Directos

- a. La Recolección de la basura.
- b. Bomberos.
- c. Limpieza de solares baldíos





Indirectos

- a. Mantenimiento de calles y playas.
- b. Servicios ambientales.

Utilización de Bienes Municipales o Ejidales

- a. Cementerios.
- b. Espacios para rótulos, exceptuando el derecho de vías.

Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad:

- a. Autorización de Libros Contables.
- b. Permisos para Operación de Negocios.
- c. Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d. Matricula de vehículos, Matricula de fierros.
- e. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f. Permisos de Construcción para Urbanizaciones, Obras Nuevas, Obras Menores, Ampliaciones, Estructuras, Demoliciones, Movimientos de Tierras, y Excavaciones, etc.
- g. Servicios de Inspección, Avalúo, Medición y Elaboración de planos.
- h. Extensión de Certificaciones, Constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía y Otros permitidos por la Ley.

CAPITULO II

**SERVICIOS REGULARES MANTENIMIENTO DE CALLES Y
PLAYAS PÚBLICAS**

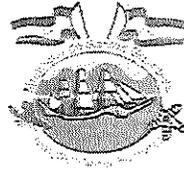
ARTICULO 38. El servicio de mantenimiento de calles y playas públicas será cobrado con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio.

El servicio de mantenimiento de calles y playas públicas consiste en la limpieza y ornato de los mismos con el propósito de promover la Industria del Turismo Local, Nacional e Internacional.

Por este servicio se cobrará una tarifa mensual de la siguiente manera:

- 1. Los establecimientos como ser Hoteles, Restaurantes, Resort que se encuentran en las orillas de las calles principales, playas o adyacentes a éstas, pagaran de acuerdo a su volumen de ventas de conformidad a la siguiente tabla:





De Lps	Hasta Lps	Tarifa Mensual
1.00	500,000.00	150.00
500,00	1,000,000.00	300.00
1,000,00	5,000,000.00	450.00
5,000,00	10,000,000.00	600.00
10,000,00	En adelante	750.00

Las propiedades baldías o con edificaciones que se encuentran adyacentes a las calles y playas pagaran de acuerdo al valor catastral de los mismos.

Valor Catastral		Tarifa mensual Lps
1.	200,000.	0 50.00
200,001.0	500,000.	0 75.00
500,001.0	En adelante	100.00

RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS RESIDUOS SOLIDOS

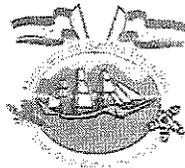
ARTICULO 39. El servicio de recolección de basura se clasifica en:

- a. Domestico: que se cobra a las viviendas de uso habitacional y terreno baldío.
- b. Comercial: que se cobra a los establecimientos comerciales o de servicio del sector privado.
- c. Industrial: que se cobra a establecimientos industriales.

ARTICULO 40. El servicio domiciliario se cobrará por cada unidad habitacional de acuerdo al rango correspondiente:

CATEGORIA DOMESTICA





- A. Por cada casa de Habitación o propietario de vivienda, se pagará Lps 200.00 mensual
- B. Por Apartamentos y Cuarterías (unidad) pagará Lps. 200.00
- C. Extranjeros pagaran la cantidad de Lps.500.00 mensuales por casa o unidad habitacional. D. Contribuyentes individuales o foráneos pagarán anual la cantidad de Lps.200.00.

CATEGORIA COMERCIAL

ARTICULO 41. El servicio de recolección de basura para los establecimientos comerciales y de servicio público o privados será cobrado conforme a la siguiente Tarifa:

Sub Categoría	Tarifa Mensual Lps
4ta	150.00 x Unidad
3era	200.00 x Unidad
2da	375.00 x Unidad
1era	650.00 X Unidad
Hoteles de lujo	2,500.00
Complejo Turísticos	3,500.00

Quando un negocio tenga varias actividades y estén ubicadas en un solo local se le cobrara únicamente por uno solo, ahora cuando tengan más de un negocio o actividad en diferentes zonas o localidad pagara por cada uno.

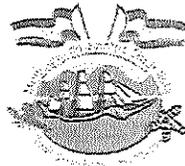
ARTICULO 42. TARIFA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN: se cobrará a las empresas industriales por el uso del servicio de recolección de desechos sólidos y del relleno sanitario conforme a la siguiente tarifa:

CATEGORIA INDUSTRIAL

3 Sub Categoría	Tarifa
Baja	1,000.00
Media	2,000.00
Alta	3,000.00

ARTÍCULO 43.-La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que se deban pagar por el servicio.





El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipado.

ARTICULO 44. Se prohíbe depositar en el relleno sanitario residuos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. Para tal efecto se deberá de contar con el visto bueno de la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A.)(especificar desechos) encontrándose en estos los bio infecciones, tóxicos, inflamables entre otros.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO 45. El cobro por el servicio de limpieza de solares baldíos en el Municipio, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Santos Guardiola se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) En las zonas que comprende las comunidades de Juticalpa, Milton Bigth, Politilly Bigth, Jones Ville, Calabash Bigth, Punta Gorda, Punta Blanca el cobro será de Lps 2,000.00.
- b) Y en el resto de las comunidades se cobrará 3,000.00 más una sanción pecuniaria de Lps 2,500.00 por la primera vez, y de Lps 2,000.00 cada una de las siguientes limpiezas, para ambos incisos.

SERVICIOS DE BOMBEROS

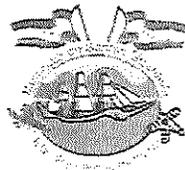
ARTICULO 46. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de carácter comercial, industrial o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por Servicio de Bomberos.

El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Estación de Bomberos ubicado en el Termino Municipal.

ARTICULO 47. La tarifa domiciliaria por servicio de bomberos se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el material de construcción de la vivienda o inmueble, según se describe a continuación:

- a) Casas de madera, cemento, ladrillo, asbesto o panelit, adobe u otros (residenciales) pagaran mensualmente Lps 100.00.
- b) Las cuarterías, edificios de apartamentos, de maderas, cemento, panelit u otros pagaran Lps 150.00.
- c) Los lotes baldíos pagaran de conformidad al valor catastral:





- b) Las empresas comerciales, industriales y de servicio en general que sean propietarios de cable eléctrico, de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en los derechos de vías de las calles.
- c) Municipio pagaran como tasa por utilización del suelo de este Municipio la cantidad de Lps 5.00 por metro lineal de cable instalado y por cable submarino se cobrará Lps 35.00 por metro lineal de cable instalado.

CEMENTERIOS

ARTICULO 50. Cementerios de propiedad y/o administración Municipal.

Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicio de los cementerios Públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de vecinos, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficacia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondientes, se cobrará a razón de Lps 2,000.00 (dos mil lempiras).

La inhumación (sepultura) se cobrará a razón de Lps 200.00 (doscientos lempiras) en los lotes estándares de 4 metros y Lps 100.00 si es sobre otra lapida.

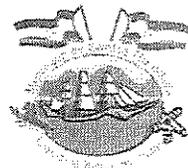
Por la construcción de mausoleos en las lapidas se cobrará la cantidad de Lps 300.00 por mts² cuadrado.

ARTICULO 51. Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o administración municipal serán establecidas en el reglamento que Para tal efecto aprobara la Corporación municipal.

Los nuevos Cementerios privados y familiares deberán contar con la autorización ambiental del Departamento de Unidad Municipal Ambiental.

SERVICIOS DE INSPECCION, ALINEAMIENTO, REVISION Y APROBACION DE PLANOS.





ARTICULO 52. El Departamento de Catastro Municipal, prestara los siguientes servicios:

- a) **Alineamiento, revisión y aprobación de planos**, en concordancia a la reglamentación aprobada.
- b) **Levantamiento topográfico y/o verificación y replanteo topográfico**, tales servicios incluyen medición, emisión de constancias, certificación catastral firma y sello, y copias de planos.
- c) **Avaluó de propiedades**

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 53. SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS Y/O SERVICIOS DE VERIFICACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO

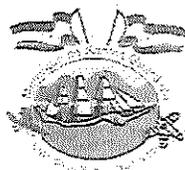
El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, o por petición en demandas en los de los Órganos Jurisdiccionales, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, certificaciones, firma y sello de planos.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Alineamiento del limite del predio por derecho de vía, calles y/o callejones se cobrara Lps 5.00 por metro lineal estableciendo un cobro mínimo por predio de Lps 500.00.
- b) En el caso de legalización de tierras, el valor de las medidas topográficas será cancelado por anticipado cuando se presente la solicitud en la Secretaría Municipal.
- c) Por cada croquis y/o Orto fotos de solares que sean extendidos por la Municipalidad se cobrara así:

De 1 m2 a 600 m2	Lps 300.00
De 601 m2 a 800 m2	Lps 350.00
De 801 a 1,000 m2	Lps 400.00
De 1,001 m2 a 5,000 m2	Lps 450.00
De 5,001 m2 a 10,000 m2	Lps 600.00
De 10,001 m2 en adelante	Lps 1,100.00





Toda persona que posea solares o terrenos en Dominio Útil (otorgadas antes de la nueva Ley municipal) o documento privado, deberán obtener Escritura Pública en Dominio, para considerarse su legítimo dueño; el simple croquis o plano solo constituirá principio de prueba de la posesión.

ARTICULO 54. Por el servicio de Avalúo (inspección) de Bienes Inmuebles y emisión de constancia de avalúo catastral, para predios dentro del término Municipal, se cobrará tomando como base el valor catastral de la propiedad según se detalla a continuación:

Valor de la propiedad		Costo
De	Hasta	
1.00	50,000.00	2%
50,001.00	250,000.00	1.5%
250,001.00	400,000.00	1.00%
400,001.00	En adelante	0.80%

En ningún caso el servicio de avalúo será menor a Lps 500.00.

Por la emisión de constancias, certificaciones y planos en forma impresa, por cada constancia catastral:

a) Para la instalación de Servicios Públicos	Lps	100.00
b) De avalúo o valor catastral		200.00
c) De colindancias		200.00
d) Constancia de uso de suelo		200.00
e) Ortofotos prediales		500.00

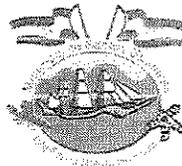
Por la impresión de imágenes satelitales:

En papel bond 8.5x11 blanco y negro	150.00
En papel bond 8.5x11 a color	200.00
En papel bond 11x17 (tabloide)	250.00
En papel bond 22x34	750.00
En papel fotográfico 22x34	1000.00

de curvas de nivel de imagen satelital:

AREA	TASA
De 0 a 1 acre	Lps 1,500.00
De 1 a 5 acres	Lps 1,000.00
De 5 a 10 acres	Lps 500.00
De 10 a 20 acres	Lps 250.00





De 20 acres en adelante	Lps 100.00
-------------------------	------------

POR INSPECCIONES PARTICULARES O JUDICIALES COMO MEDIOS PROBATORIOS:

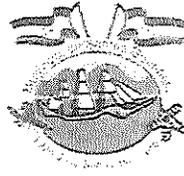
Descripción	Zonas	Valor
Hasta un acre	1	Lps 2,200.00
De 1 a 5 acres	1	Lps 5,000.00
De 5 o más acres	1	Lps 10,000.00
Hasta un acre	2	Lps 1,320.00
De 1 a 5 acres	2	Lps 3,300.00
De 5 o más acres	2	Lps 5,500.00
hasta un acre	3	Lps 1,440.00
De 1 a 5 acres	3	Lps 3,600.00
De 5 a 10 acres	3	Lps 6,000.00
De 10 o mas acres		Lps 12,000.00
Lotificadoras	1	Lps 2,000.00 por lote
Lotificadoras	2	Lps 3,000.00 por lote
Lotificadoras	3	Lps 5,000.00 por lote

Se cobrará adicionalmente a los valores antes descritos según el parecer del departamento de catastro quien tomará como referencia la distancia y ubicación del terreno, así como también los costos que genere el traslado del mismo.

Se adicionará al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles una tasa del 0.01% del valor Catastral de cada predio por la limpieza y ornato del derecho de vía públicas, este valor no deberá ser menor a quinientos lempiras (Lps. 500.00) Lempiras.

CERTIFICADO CATASTRAL: Toda compra, venta, cesión, herencia, donación o traspaso a cualquier título de propiedad que se realice dentro de este Terminio Municipal, y como requisito para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Instituto de la Propiedad de este Departamento, antes Registro Departamental de la propiedad inmueble y Mercantil, se pagará previamente a esta Municipalidad el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de la propiedad en escritura o según el precio de mercado por metro cuadrado, aplicando el que fuere mayor, o el valor determinado por el Departamento de Catastro según los valores Catastrales, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario, para determinar el valor a pagar, a excepción cuando se tratare de donación de padres a hijos o entre parientes cercanos se les cobrara el 0.5% del valor Catastral de la Propiedad. Se concede 30 días hábiles de la fecha de la inscripción en el Instituto de la Propiedad para realizar el cambio de nombre en la base catastral, caso contrario será sujeto a una sanción monetaria del 20% de su valor catastral, más intereses comerciales bancario sobre la mora. - Por cambio de nombre en la base catastral, previo a la presentación de la documentación solicitada, el contribuyente pagará la cantidad de Lps. 1,000.00 por cada uno.





Por emisión de certificado Catastral para trámite de constitución de Hipotecas se pagará el valor del cero punto cinco (0.5) del valor de la hipoteca.

Para la obtención del **Certificado Catastral** o cualquier otro documento que deba extender la Municipalidad el interesado deberá acreditar estar **SOLVENTE** con sus obligaciones tributarias o contar con un plan de pago vigente sin mora.

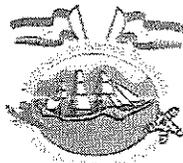
VALORES CATASTRALES QUINQUENIO 2015-2020:

No	Nombre de Aldea, Caserío Colonia	Valor por Mt2 en Lps Núcleo habitacional	Valor por Mt2 en Lps Área desarrollado o Desarrollo
1	Isla de Barbareta	110.00	120.00
2	Isla de Morat	110.00	120.00
3	Isla de Santa Elena	85.00	150.00
4	Port Royal	110.00	150.00
5	Camp Bay	85.00	150.00
6	Diamond Rock	85.00	150.00
7	Punta Blanca	85.00	150.00
8	Calabash Bight	120.00	150.00
9	Oak Ridge	120.00	150.00
10	Punta Gorda	85.00	150.00
11	Politilly Bight	85.00	150.00
12	Jones Ville	120.00	150.00
13	Jones Ville Point	85.00	150.00
14	Juticalpa	85.00	150.00
15	Milton Bight	85.00	150.00
16	First Bight	85.00	150.00
17	Second Bight	85.00	150.00
18	Johnson Bight	85.00	150.00
19	Parrot Tree Plantation		700.00
20	Colonia mi Esperanza	85.00	
21	Islotes, Cayos	110.00	120

Tabla de Áreas Homogéneas.

No de Área Homogénea	Valor Unitario Por Mts2 Lps	Nombre de Aldea principal	Nombre de Aldeas o caseríos Vecinos o circuncidantes
1	120.00	Oak Ridge y Lucy Point	Bo: Lempira, Pandly Town, Lawrence Hill y Fidlers Bight
12	150.00	Diamond Rock	Paya Bay, y Camp Bay Playa





23	85.00	Diamond Rock	Camp Bay
	50.00	Diamond Rock	Área no desarrollada (misma que definida por el departamento catastro)
26	85.00	Punta Gorda	
3	150.00	Calabash Bigth	Port Royal Shore
9	85.00	Politilly Bigth	
11	85.00	Milton Bigth	
13	85.00	Juticalpa	
4	120.00	Jones Ville	
	50.00	Jones Ville	Área no desarrollada(misma que definida por el departamento de catastro)
30	700.00	Parrot Tree P.	
46	150.00	Rose Hall	
47	150.00	Jones Ville Point	
2	85.00	Jones Ville Point	Blue Rock
31	85.00	Big Plan	
27	150.00	Six Hut y Carib Point	Johnson Bigth, Milton Bigth y Hait
22	150.00	Punta Blanca	
14	110.00	Port Royal	
10	85.00	Santa Elena	
15	150.00	Morat	Barbareta
45	85.00	Second Bigth	Politilly Bigth
48	110.00	Blue Rock	Milton Bigth

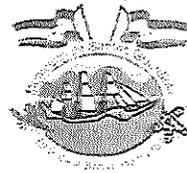
NOTA: Toda lotificación y Urbanización pagará de Lps. 150.00 a Lps 300.00 por m2 para efectos de cálculo de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y demás Tramites

PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 55. PERMISO DE CONSTRUCCION.

El permiso de Construcción, es la autorización Municipal otorgado por el Departamento de Urbanismo, para la realización de una obra, entendiéndose como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o relleno), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualquier actividad derivada, conexa o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de





urbanización con los respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, de servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, requerirán un **PERMISO DE CONSTRUCCION** emitido por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad de Santos Guardiola y estará sujeto a las disposiciones establecidas: por el acuerdo 002-2004 y las modificaciones según reglamento de la ley de fomento al turismo 618-A-2017 y la tabla de categorización ambiental vigente y demás leyes aplicables del País.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción. **El pago del permiso de construcción (Certificado) no autoriza al contribuyente a iniciar la obra.**

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras.

Se entienden por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permisos de Construcción y otras normativas Municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

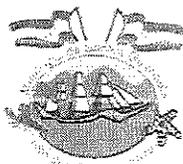
Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de otorgamiento del Permiso de Construcción.

Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:

- a) Permiso de Construcción de Obra Nueva
- b) Permiso de Construcción de Obra Menor
- c) Permiso de Construcción de Estructuras
- d) Permiso de Demolición
- e) Permiso de Ampliación
- f) Permiso de Movimientos de tierras y excavaciones.
- g) Permiso para Urbanizaciones
- h) Permiso para lotificación

TIPO PERMISO	DEFINICION	VIGENCIA
Obra Nueva	Es el Permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor	1 año





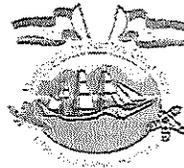
Obra Menor, Remodelación Reparación	Es el Permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías, cambio de Cerco.	6 meses
Ampliación	Es el Permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes	6 meses
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes	6 meses
Movimiento de Tierras y excavaciones	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierras, cortes, Rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría como obra nueva previa, o conjuntamente con la solicitud de este permiso.	6 meses
Estructura	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras complementarias o estructurales cimentadas en el subsuelo o Sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se consideran en esta calificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscina Torres, antenas telefónicas, sistemas de electrificaciones y otros.	6 meses
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño del proyecto para su análisis, así como todos los requisitos Municipales adicionales que deben cumplirse previo a la emisión del permiso correspondiente	4 meses
Urbanización	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras de urbanización en un área determinada (Hasta 14 viviendas se requiere presentar una constancia emitida por SERNA de NO requerir Licencia Ambiental).	1 Año
lotificación	Es el permiso por medio del cual se autoriza la División de un terreno en lotes, con fines urbanos . Cuando el terreno dividido es de grandes dimensiones, la lotificación se denomina fraccionamiento (Hasta 14 viviendas se requiere presentar una constancia emitida por SERNA de NO requerir Licencia Ambiental)	1 Año

Los proyectos menores de Lps 300,000.00 pueden ser ejecutados por constructores de obras, debidamente registrados y autorizados en el Municipio de Santos Guardiola.

El Departamento de Urbanismo se reserva el derecho a negar un Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- Cuando el proyecto a ejecutar sea sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación y Urbanización.
- Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados, (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otros).





- c) Cuando el proyecto a ejecutar sea sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el proyecto a ejecutar sea sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural o artificial de drenaje del municipio o su entorno, además de las riberas marítimas establecidos en las normativas vigentes.
- e) Cuando el proyecto a ejecutar sea sobre un predio que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Urbanismo Municipal.
- f) Cuando el proyecto a ejecutar recaiga o sea sobre un predio que se encuentre sobre un humedal, zona protegida, zona de alto riesgo.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción:

- 1- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén **SOLVENTES con la Municipalidad**
- 2- Que el ejecutor o responsable, así como todos los empleados que participen en la construcción de la obra, estén debidamente **AUTORIZADOS** por el colegio profesional o el registro del constructor que se lleva en la Municipalidad.
- 3- Que el uso de la construcción sea **PERMITIDO** en concordancia con la zonificación y Uso de suelo.
- 4- Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo
- 5- Que la construcción no se encuentre en **AREAS PROTEGIDAS**.
- 6- Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas por los departamentos de Urbanismo, Catastro y UMA.

Requisitos para solicitar Permisos de Construcción

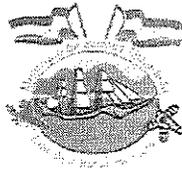
El departamento de Urbanismo aceptara las solicitudes de permisos de Construcción que cumplan con los siguientes requisitos:

Permiso de Construcción Obra Nueva:

- 1- Presentar un documento que demuestre la propiedad o posesión del bien inmueble, ya sea copia de la Escritura Pública o constancia del Propietario del Bien Inmueble debidamente autenticado por un abogado. (si el solicitante no es propietario del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticado por un notario), etc.
- 2- Copia el recibo del Impuesto de Bienes inmuebles de la propiedad del año fiscal en curso.
- 3- Documentos personales del propietario de la obra como ser:
 - a. Copia de la tarjeta de identidad o del representante legal si es jurídica.
 - b. Copia del pasaporte (extranjeros o residentes).
 - c. Copia de la solvencia Municipal.
- 4- Documentos personales del Constructor como ser:
 - a. Copia de la tarjeta de identidad
 - b. Copia del carnet vigente del constructor

Si el profesional o empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Santos Guardiola, deberá pagar los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios.





- 5- Llenar la solicitud de construcción. (la cual se le dará en la oficina del Departamento de Urbanismo)
 - 6- Presentar Licencia Ambiental de la SERNA si lo requiere y el Contrato de Cumplimiento de Medidas de mitigación o el Dictamen de UMA.
 - 7- Para compañías y empresas constructoras, lotificadoras y urbanizadoras presentar copia del permiso de operación vigente.
 - 8- Indicar si cuenta con el servicio de agua potable.
- Nota: Ningún permiso será otorgado sin previo pago del mismo en la Tesorería Municipal.
 Nota: Los responsables de la obra civil deberán hacer efectivo el pago por carnet vigente e impuesto personal único de cada empleado a contratar.

Para proyectos con presupuesto menor de Lps 300,000.00 presentar, además:

- 1- Planos o croquis firmado por un constructor autorizado e inscrito en la Municipalidad de Santos Guardiola.
- 2- Plano de localización mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno, incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron Shore y de la playa cuando se aplica al proyecto.
- 3- Plano o esquema de planta general con sus dimensiones.
- 4- Incluir bio-Digestor o séptico de tres recámaras.
- 5- Descripción de la obra y que materiales se va a utilizar.

Para proyectos mayores a 50 mts² con presupuestos mayores a Lps 300,000.00 presentar, además:

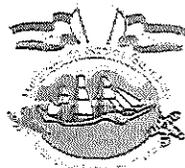
- 1- Juego de planos completos (firmado, sellado y timbrado más una versión digital en Auto Cad o PDF por un profesional)
- 2- Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno, incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron shore y de la playa, cuando se aplica al proyecto
- 3- Planos de planta constructiva, arquitectónica y fachadas.
- 4- Plano de instalaciones Hidro-sanitarias (Incluir Bio-digestor).
- 5- Plano del sistema eléctrico.
- 6- Plano de cimentaciones
- 7- Plano de (2) cortes
- 8- Presentar presupuesto desglosado incluyendo maquinaria y mano de obra firmados y sellados por el profesional de la arquitectura o ingeniería.

NOTA: Debe presentar Solvencia Vigente del colegio profesional que corresponda.

Permiso de Ampliación:

- 1- Presentar Documento de identidad del propietario o del representante legal si es persona jurídica.
- 2- Presentar copia de escritura pública del terreno.





- 3- Juego de planos (firmado, sellado y timbrado)
- 4- Plano de la situación actual del inmueble, señalando distribución de los ambientes.
- 5- Presupuesto de la Obra y contrato de construcción.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Ampliación, además:

- 1- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén **SOLVENTES** con sus respectivos Impuestos y tasas Municipales.
- 2- Que el uso de la construcción sea **PERMITIDO** en concordancia con la zonificación o uso de suelo.
- 3- Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
- 4- Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas por los departamentos de Urbanismo, Catastro y UMA.

Permiso de Movimiento de material:

- 1- Presentar Documento de identidad del propietario o del representante legal si es persona jurídica.
- 2- Presentar copia de la Escritura Pública.
- 3- Presentar juegos de planos (firmado, sellado y timbrado)
- 4- Plano de localización acotado y secciones típicas.
- 5- Plano de curvas de nivel o batimetría (cuando lo amerite)
- 6- Plano de drenaje pluvial (cuando lo amerite)
- 7- Indicar cantidad de material en metros cúbicos que se va a mover
- 8- Cota o altitud del sitio.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Movimiento de material, excavación, rellenos marinos, además:

Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén solventes

Observar las medidas de mitigación y restauración indicadas en la Licencia Ambiental o indicados por UMA.

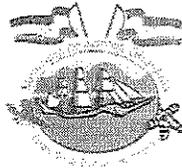
Permiso de Construcción de Estructuras:

- 1- Presentar Documento de identidad del propietario o del representante Legal si es persona jurídica
- 2- Presentar copia de escritura pública del terreno
- 3- Plano de estructuras ejemplo: cerco, muros de contención, torres, cisternas, muelles, rompeolas u otros.
- 4- Permisos y/o Constancia vigentes por SERNA y Dirección General Marina Mercante.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de permiso de Estructuras:

- a. Que el propietario, el ejecutor y el inmueble estén solventes
- b. Que el uso de la construcción sea permitido elaborada por Catastro, Urbanismo y UM





- c. Observar las medidas de mitigación y restauración indicadas en la Licencia Ambiental o indicados por UMA.

Remodelación y/o Reparación:

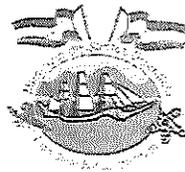
- 1- Llenar el formulario para la solicitud del permiso de construcción.
- 2- Fotocopia de la escritura de la propiedad.
- 3- Fotocopia de la identidad, solvencia Municipal y último recibo del pago del año vigente de impuesto de Bienes inmuebles de la propiedad.
- 4- Presupuesto de la obra.
- 5- Juego de planos siguientes: plano de ubicación de la construcción, dentro de la propiedad, plano arquitectónico, plano constructivo, plano de fachadas de ser necesarias.

URBANIZACION O LOTIFICACION:

- 1- Presentar un documento que demuestre la propiedad o posesión del bien inmueble, ya sea copia de la Escritura Pública o constancia del Propietario del Bien Inmueble debidamente autenticado por un Notario (si el solicitante no es propietario del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticado por un notario), etc., así mismo, acompañar plano de lotificación o urbanización debidamente registrado ante el Registro de la Propiedad de Roatán, Islas de la Bahía
- 2- Copia el recibo del Impuesto de Bienes inmuebles de la propiedad del año fiscal en curso.
- 3- Documentos personales del propietario de la obra como ser:
 - a) Copia de la tarjeta de identidad o del representante legal si es jurídica.
 - b) Copia del pasaporte (extranjeros o residentes).
 - c) Copia de la solvencia Municipal.
- 4- Documentos Legales de la empresa Constructora
Si el profesional o empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Santos Guardiola, deberá pagar los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios.
- 5- Llenar la solicitud de construcción. (la cual se le dará en la oficina del Departamento de Urbanismo)
- 6- Presentar Licencia Ambiental de MIAMBIENTE si lo requiere y el Contrato de Cumplimiento de Medidas de mitigación o el Dictamen favorable de UMA.
- 7- Para compañías y empresas constructoras presentar copia del permiso de operación vigente.
- 8- Indicar si cuenta con el servicio de agua potable y energía eléctrica.
- 9- Presentar Anteproyecto de la obra a realizar con cuatro meses de anticipación.
- 10- Pago del Respectivo permiso de Urbanización o lotificación.

Nota cuando la construcción sea igual o mayor a 50 mts² y el presupuesto sea igual o mayor a Lps. 300,000.00, el juego de planos y presupuesto deberán ser firmados, sellados y timbrados por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado.





Requisitos para solicitar Renovación del Permiso de Construcción:

Para el trámite de Renovación de Permiso de Construcción se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a la categoría de construcción:

- 1- Presentar permiso de construcción anterior.
- 2- Presentar Documento de identidad del propietario o representante legal si es persona jurídica
- 3- Presentar copia de escritura de la propiedad
- 4- Presentar planos actualizados del proyecto si hubo cambios, junto con el nuevo cálculo de presupuesto en base al precio actual de la construcción del presente año.

Son condiciones obligatorias para la renovación de permiso de Construcción.

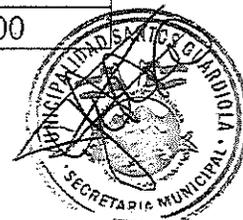
Que el solicitante, el ejecutor, y el inmueble estén solventes en el pago de sus impuestos y tasas municipales.

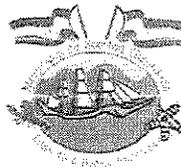
Para la obtención de Carnet de Construcción el interesado deberá acreditar su profesión u Oficio ante la Oficina de Urbanismo con su respectivo Título, Certificado, Constancia, Diploma o Carta de Referencia para los proyectos superiores de Lps.1,000,000.00, se pagara así:

Categoría	Por Primera vez	Renovación
Ingenieros Civiles, Arquitecto y otros (1 Año)	Lps 10,000.00	Lps 5,000.00
Ingenieros Civiles, Arquitecto y otros trimestralmente	Lps 3,000.00	Lps 3,000.00
Constructores de Primer nivel (1 año)	Lps 5,000.00	Lps 3,500.00
Constructores de Primer nivel trimestralmente	Lps 1,500.00	Lps 1,500.00
Residentes de Obras o segundo nivel 1 (Año)	Lps 3,500.00	Lps 2,500.00
Residentes de Obras o segundo nivel 1 Trimestralmente	Lps 1,000.00	Lps 1,000.00
Electricistas (1 Año)	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
Electricistas trimestralmente	Lps 600.00	Lps 600.00
Albañil, carpinteros, ebanistas, soldadores y fontaneros (1 Año)	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
Albañil, carpinteros, ebanistas, y fontaneros trimestralmen	Lps 600.00	Lps 600.00
Ayudantes de construcciones, Pintores (1 Año)	Lps 500.00	Lps 300.00
Ayudantes de construcciones, Pintores trimestralmente	Lps 200.00	Lps 200.00

PARA EXTRANJEROS:

Categoría	Por Primera vez	Renovación
Residentes de Obras o segundo nivel (6 meses)	Lps 5,000.00	Lps 3,500.00
Electricistas (6 meses)	Lps 7,000.00	Lps 4,000.00





Albañil, carpinteros, ebanistas, y fontaneros (6 Meses)	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
Ayudantes de construcciones (6 Meses)	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00

Nota: La renovación del carnet deberá realizarse con quince días de anticipación a su fecha de vencimiento, caso contrario deberá realizar el trámite y pago como primera vez.

ARTICULO 56. RENOVACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Es la autorización de ampliación de vigencia del Permiso de Construcción, por un tiempo máximo de hasta 12 meses. Este trámite se debe efectuar antes de los últimos 15 (quince) días de vigencia del Permiso de Construcción. El Departamento de Urbanismo decidirá si corresponde el trámite, el propietario pagará una tasa el 50% del valor del permiso por este concepto. Se podrá efectuar hasta un máximo de una (1) renovación por Permiso de Construcción emitido.

ARTICULO 57. TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION.

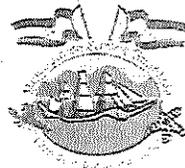
CONCEPTO DE TRAMITE	TASA A PAGAR Lps
Permiso de Construcción Obra Nueva	1.5% del valor de la Obra
Permiso de Construcción sin fines de lucro	0.25% del valor de la Obra
Permiso de Construcción de cercos	1.5% del valor de la obra
Rotulo de Obras (300 m2)	100.00
Duplicado de Permiso de Construcción	200.00
Permisos por dragados, muelles, rellenos marinos, rompeolas o estructuras Longitudinales en el mar, pavimentación de cañales, piscinas y tanque para agua y similares.	5% del valor de la obra
Instalaciones eléctricas y Cableado	5% del valor de la obra
Urbanización	Ver Tabla de categorización

NOTA: Se prohíbe la instalación de cercos de alambre de púas en áreas próximas a escuelas, iglesias, viviendas o comercios.

- 1- Pagará el 1.25% del presupuesto de la obra, cuando se encuentre dentro del rango de los Lps. 5,000,000.01 y 10,000,000.00.
- 2- Pagará el 1.% del presupuesto de la obra, cuando se encuentre dentro del rango de los Lps. 10,000,000.01 y 25,000,000.00.
- 3- Se pagará el 0.5% del presupuesto de la obra, cuando supere Lps. 25,000,000.01
- 4- Todas las construcciones o edificios con fines de negocios, se pagará el 2.5% del presupuesto de la obra.

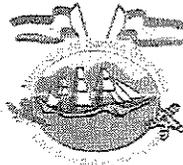
VALORES MINIMOS POR MTS2 DE CONSTRUCCION	
TIPO DE EDIFICACION	VALOR POR MTS2





Paredes de bloque de concreto, piso mármol, porcelanato de primera, y estructuras prefabricadas, techo tejas y otros	Lps 24,403.68
Por Construcción de bloque, Granito, Concreto, Ladrillo, y Cerámica de Primera calidad	Lps. 18,360.86
Por Construcción bloque, lámina de Aluzinc o teja y madera, granito y acabados de Primera calidad	Lps. 18,360.86
Paredes de bloque de concreto, piso de cerámica, estructura de techo metálico, cielo raso falso de tabla yeso o similares, cubierta de shingle o losa de concreto	Lps 16,000.00
Paredes de bloque, piso de terrazo, estructura de techo metálico, cielo falso de panelit y cubierta de asbesto o lamina de zinc	Lps 13,260.00
Paredes de bloque, piso de mosaico, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, cubierta de lámina de zinc	Lps 9,180.00
Paredes de bloque, piso de concreto, estructura de techo de madera sin cielo falso o cielo raso de cartón comprimido o play wood, cubierta de lamina de zinc	Lps 7,140.00
Paredes de panelit (doble forro) o madera, piso de terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, y cubierta de lámina de zinc: se cobrará de la siguiente manera:	
Categoría 1 (Acabados de Baja Calidad)	Lps 6,018.75
Categoría 2 (Acabados de Media Calidad)	Lps 9,630.00
Categoría 3 (Acabados de alta Calidad)	Lps 14,445.00
Categoría 4 (Acabados Finos)	Lps 19,638.72
Paredes de panelit o madera, piso de mosaico, estructura de techo de de madera, cielo falso de panelit y cubierta de láminas de zinc se cobrara de la siguiente manera:	
Categoría 1 (Acabados de Baja Calidad)	Lps 6,018.75
Categoría 2 (Acabados de Media Calidad)	Lps 9,630.00
Categoría 3 (Acabados de alta Calidad)	Lps 14,445.00
Categoría 4 (Acabados Finos)	Lps 19,638.72
Paredes de panelit o madera, sobre pilotes de concreto o madera, piso de madera, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit y cubierto de láminas de zinc se cobrara de la siguiente manera:	
Categoría 1 (Acabados de Baja Calidad)	Lps 6,018.75
Categoría 2 (Acabados de Media Calidad)	Lps 9,630.00
Categoría 3 (Acabados de alta Calidad)	Lps 14,445.00
Categoría 4 (Acabados Finos)	Lps 19,638.72
Paredes de panelit o madera sobre Pilotes madera, piso de madera, cielo falso de cartón comprimido o playwood, y cubierta de láminas de zinc (Ap solamente a Construcciones menores de 50 m2)	Lps 3,000.00





Paredes de madera, piso de concreto, estructura de techo de madera y cubierta de láminas de zinc (Aplica solamente a Construcciones menores de 50m2)	Lps 3,500.00
Cerco de concreto u otro material(Piedra, madera etc)	LPS 1,000.00
Muro de contención	LPS 3500.00
Apertura de calle (Metro Lineal)	LPS 2,000.00
Fundición de calle	LPS 1,500.00
Muelles	Por metro cuadrado
piscinas, muros de Rompeolas , palapas, cisternas	LPS 4,600.00
Por construcción de galeras de láminas sin paredes	Lps 7,000.00
Constancias:(de Zonificación /compatibilidad, directrices de diseño, u otras	Lps 2,000.00
	LPS 200.00

REVISION DE ANTEPROYECTOS:

comerciales y/o multifamiliares, Urbanizaciones, Lotificaciones, circuitos cerrados y/o Condominios Gasolineras (Canopy)	De 1.00 m2 a 1500 m2	LPS 1,500.00
	De 1,500.01 m2 a 3,000,00m2	LPS 2,500.00
	De 3,000.01 M2 en adelante	LPS 9,000,00 por m2

NOTA: La estructura debe contar con los siguientes retiros en cuanto a su ubicación dentro del lote :

- a) Retiro frontal 5.00 metros
- b) Retiro posterior 1.50 mts
- c) Retiro Laterales 1.50 Mts

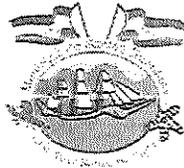
Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo regirse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 La Municipalidad de Santos Guardiola garantiza que los tramites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la Normativa de Ley para evitar caer en la ilegalidad y la aplicación de sanción monetaria.

A.2 Tramitar el Uso de Suelo en el Departamento de Urbanismo, que consiste Urbanismo y UMA, emitirán las Directrices de Urbanización o lotificación, las que servirán de base para elaborar el Ante Proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanismo para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las Directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el Anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar el Proyecto Final. Si no se presentara en el término señalado





deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas por el departamento de Urbanismo y UMA.

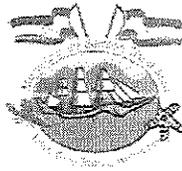
A.3 La solicitud y el pago de tres Mil Lempiras (L.3,000.00) por concepto de Directrices de Diseño para proyectos de urbanizaciones o Lotificaciones se realizará en el departamento de Control Tributario y posteriormente a Tesorería Municipal.

A.4 Las urbanizaciones o Lotificaciones, destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las Normas y Directrices para diseñar y construir como tales (interés social) Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social Estas Urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L.1.00) Por conceptos de trámites para aprobación final de los diseños para urbanizaciones y Un Lempira (L.1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de Santos Guardiola. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una sanción monetaria de Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios. Sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley. **A.5** Todo Urbanizador o Lotificador y/o su representante que presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una sanción pecuniaria de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), de dos años en la segunda infracción con una sanción pecuniaria de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

Los urbanizadores o Lotificadoras deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo registrarse por los siguientes incisos:

- A.** El Fraccionamiento de terrenos para lotificar o urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanizar o lotificar, deberá ante los Departamentos de UMA, urbanización y Catastro, presentar los siguientes requisitos:
- B.** Tramitar el Uso de Suelo ante el Departamento de Urbanismo.
- C.** Solicitar posteriormente la emisión de Directrices de Urbanización en el departamento de Urbanismo, Medio Ambiente y Catastro, las que serán la base para elaborar el Ante Proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanismo para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las Directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el Anteproyecto el peticionario tendrá como





máximo 6 meses calendario para presentar el Proyecto Final. Si no se presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas por el departamento de Urbanismo y UMA.

A.5 Por revisión o las directrices de diseño para proyectos de urbanizaciones por parte de Urbanismo, catastro y UMA, se efectuará un pago de diez mil Lempiras (L.10,000.00) ante la Tesorería Municipal.

A.6 Las urbanizaciones y Lotificaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las Normas y Directrices para diseñar y construir como tales (interés social) Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social Estas Urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L.1.00) Por conceptos de trámites para

aprobación final de los diseños para urbanizaciones y Un Lempira (L.1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de Santos Guardiola. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una sanción monetaria de Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios. Sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley.

A.7 Todo Urbanizador y/o su representante que presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una sanción monetaria de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), de dos años en la segunda infracción con una sanción monetaria de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

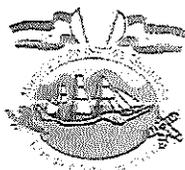
NOTA:

A. La Municipalidad de Santos Guardiola garantiza que los tramites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la Normativa de Ley competente para evitar caer en la ilegalidad y aplicación de sanciones pecuniarias.

B. Por los servicios de revisión de documentos e inspección, el urbanizador o Lotificadora pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

- 1) Por áreas menores de 2.50 hectárea L.15, 000.00
- 2) Por áreas de 2.51 a 5.00 hectárea L.25, 000.00
- 3) Por áreas de 5.01 a 10.00 hectárea L.50, 000.00





- 4) Por áreas de 10.01 a 15.00 hectárea L.100, 000.00
 5) Por áreas mayores de 15.01 hectárea el departamento de Urbanismo dictaminará sobre su valor.

C. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalara un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las sanciones monetarias establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a lo siguiente:

C.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanismo, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

C.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanismo, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

C.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una sanción monetaria de Doscientos Mil Lempiras (L.200, 000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos

C.4 Por Urbanizaciones No conformes el desarrollador no podrá rehuir el pago establecido en la tabla anterior para el permiso por urbanizar y una sanción monetaria de Cincuenta Mil Lempiras (L.50, 000.00).

Nota: Lo anterior sin perjuicio de que el Departamento de Urbanismo prefiera consultar la base de datos del sistema informativo de Catastro Municipal para determinar dichos valores.

En la construcción de complejos habitacionales, hoteles, villas u otros deben construir tanques de abastecimiento de agua para que en caso de un incendio los bomberos puedan llenar sus unidades contra incendio, esto como medida de prevención.

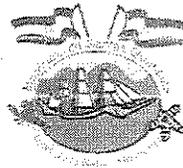
Permiso de reparación de viviendas 1% del presupuesto de la reparación. Tomando en cuenta como base la tabla siguiente:

CUADRO DE REPARACIONES DE VIVIENDAS

CONCEPTO DE TRAMITE	VALOR MAXIMO	VALOR MINIMO
Permiso de reparación de obra menor/piso	Lps 1,000.00	Lps 500.00
Permiso de reparación de obra menor/pared	Lps 1,200.00	Lps 600.00
Permiso de reparación de obra menor /techo	Lps 1,500.00	Lps 750.00

Los valores mínimos corresponden a reparaciones básicas que no incluyen acabados.





CUADRO POR MOVIMIENTO DE TIERRA, RELLENOS Y EXCAVACIONES

Desde Mts3	Hasta Mts3	Valor a pagar Lps x mts3
0.01	59.99	Lps 2,000.00 por tasa única
60.00	200	Lps 20.00 por m3
200.01	5,000.00	Lps 8.00 por m3
5,000.01	10,000.00	Lps 7.00 por m3
10,000.01	En adelante	Lps 6.00 por m3

OBS: Después de 200.01 Mts3 deberá presentar permiso por parte de la autoridad competente.
RELLENOS Y DRAGADOS MARINOS (OBLIGATORIO LICENCIA AMBIENTAL)

Desde Mts3	Hasta Mts3	Valor a pagar Lps x mts3
RELLENOS MARINOS		
0.01	59.99	Lps 5,000.00 tasa Única
60.00	1,000.00	Lps 150.00 por m3
1,000.01	5,000.00	Lps 125.00 por m3
5,000.01	10,000.00	Lps 100.00 por m3
10,000.01	En adelante	Lps 75.00 por m3
DRAGADOS MARINOS		
0.01	60.00	Lps 5,000.00 Tasa Única
61.00	10,000.00	Lps 160.00 por m3

Se pagará el 5% (cinco por ciento) del presupuesto de la obra, cuando se trate de dragado, construcción de muelles, pavimentación de calles, apertura de caminos u otros.

POZOS DE AGUA:

- Perforación.** Se pagará una tasa de Lps 10,000.00 o el equivalente al 2.5% del presupuesto de la obra si fuere mayor.
- Consumo.** Por el consumo de agua extraída de pozos se pagará anticipadamente una tasa anual así:

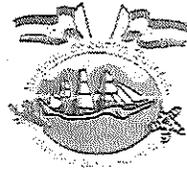
Uso doméstico habitacional	Lps 3,000.00
Uso en hoteles, Car Wash	Lps 6,000.00
Embotelladoras o uso industrial	Lps 20,000.00

Tasa por Inspección para Permiso de Construcción

Se cobrarán las tasas siguientes, a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se hará de manera anticipada. Los permisos se extenderán una vez que el Departamento de Urbanismo se haya pronunciado respecto a la revisión de planos constructivos:

Por la primera inspección se pagará:





1. Construcciones Habitacionales o Residenciales:

Desde	hasta	valor
0.01	150,000.00	500.00
150,000.01	1,000,000.00	1,000.00
1,000,000.01	5,000,000.00	2,000.00
5,000,000.01	En adelante	2,500.00

NOTA: Se cobrara adicionalmente a los valores antes descritos según el parecer del departamento de Urbanismo y UMA quien tomara como referencia la distancia y ubicación de la obra a inspeccionar así como también los costos que genere el traslado del mismo.

- 2. Construcciones Comerciales Lps 1,000.00
- 3. Construcciones Industriales Lps 1,500.00
- 4. Construcciones de Servicios Lps 1,000.00

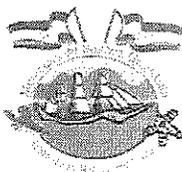
El departamento de UMA emitirá un dictamen ambiental correspondiente al valor a pagar de la Inspección. Se pagara una tasa ambiental de acuerdo al monto del permiso de construcción otorgado por el departamento de Urbanismo, la tasa que cobrara el departamento Municipal Ambiental (UMA) será para la restauración y compensación de impactos ambientales negativos que es acompañado en el desarrollo de LA URBANIZACION para asegurar el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, la tasa ambiental está dada de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DEL PERMISO DE LA CONSTRUCCION	TASA
De L. 0.01 a L. 10,000.00	De 3% a 5 %
De L. 10,001.00 a L. 30,000.00	De 6% a 8 %
De L. 30,001.00 en adelante	De 9% a 10 %

Se cobrará una tasa ambiental de 20% por construcción de estructuras en el mar previo verificar que el solicitante cuenta con los permisos emitidos por la Dirección General de Marina Mercante, SERNA y la Municipalidad de Santos Guardiola

NOTA: en caso de no contar con el permiso de construcción correspondiente por parte del departamento de Urbanismo, el departamento de la Unidad municipal de Ambiente UMA cobrara





un porcentaje del 10% del valor del PRESUPUESTO de construcción de la Obra sin perjuicio del pago del permiso correspondiente

Para proyectos de cualquier categoría deberán incluir como mínimo el 85% de la mano de obra calificada y no calificada local, de no acatar lo dicho incurrirán en sanción monetarias las cuáles serán las siguientes:

1- Por primera vez	Lps 20,000.00
2- Por segunda vez	Lps 30,000.00
3- Por tercera vez	Lps 50,000.00
4- Por reincidencia	Lps 100,000.00

A la hora de extender el permiso de construcción presentar la lista de la planilla de empleados con sus respectivos oficios según lo requiera el proyecto (albañil, carpintero, electricista, fontanero, soldador u otros.).

NOTA: además de los requisitos establecidos en este plan de arbitrios, el propietario de la obra o representante legal debidamente acreditado con carta Poder autenticada o poder general de representación o administración deberá presentar una declaración Jurada donde manifiesta que la información proporcionada es fidedigna.

TASA POR PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS

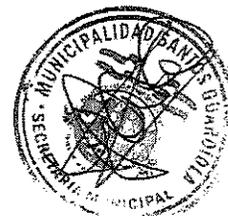
En el caso de las construcciones o instalaciones de antenas de cualquier tipo o diseño, para la prestación de servicios de internet, televisión, telefonía móvil o fija u otras similares con fines comerciales se cobrará la cantidad de Lps 50,000.00.

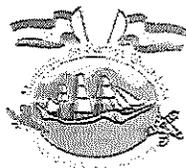
ARTICULO 58. LICENCIAS AMBIENTALES

1. Los nuevos proyectos, instalaciones, industrias y cualquier otra actividad pública o privada a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Santos Guardiola y que sean susceptible de contaminar y degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita identificar, predecir, y describir los posibles impactos positivos y negativos así como proponer las medidas de prevención, mitigación y /o compensación de los impactos negativos y un plan de control y seguimientos periódicos.

Para cumplir este requisito los proponentes de proyectos deberán solicitar la Licencia Ambiental ante MI AMBIENTE los proyectos cuyas actividades afecten:

- a) A la salud humana, contaminación, vectores y otros, directa o indirecta a grupos poblacionales como ser: Etnias, colonización de nuevas tierras y otros.
- b) Los valores culturales e históricos.
- c) La biodiversidad, ecosistema, flora, fauna y recursos genéticos.
- d) Un área protegida





- e) Un humedal y Mangle
- f) Una costanera y
- g) Especies amenazadas o en peligro de extinción.

2. Los proyectos cuyas actividades son:
- a) Minería, incluyendo petróleo y gas
 - b) Turístico a gran escala
 - c) Urbanístico a gran escala
 - d) Industria a gran escala
 - e) Transporte, caminos, carreteras, aeropuertos, a gran escala
 - f) En zonas de alto riego
 - g) En zonas de protección y
 - h) En zonas de reserva.

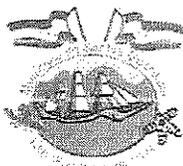
ARTICULO 59. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIAS AMBIENTALES, AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO, POR CIERRE DE CONSTRUCCION, CIERRE DE OPERACIÓN Y POR EMISION DE CONSTANCIA DE ESTADO DEL PROYECTO.

1. Las tarifas por la realización de auditorías ambientales a obras o actividades en operación son las siguientes:
- a) Lps 10,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 1.
 - b) Lps 15,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 2.
 - c) Lps 20,000.00 para los proyectos, obra o actividades que se encuentren dentro de la categoría 3.
 - d) Lps 25,000.00 para los proyectos, obra o actividades que se encuentren dentro de la categoría 4.

Nota: De no cumplirse la presentación en tiempo y forma de los ICMA'S en la Municipalidad de Santos Guardiola según el tiempo estipulado por SERNA, incurrirá en una sanción pecuniaria por el valor total de la auditoria de seguimiento ambiental por categoría, misma que deberá ser efectiva en la tesorería municipal, sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan.

2. Las tarifas por los servicios de auditorías de cumplimiento de medidas establecidas por la autoridad competente, establecidas ya sea mediante contrato de medidas de mitigación o de control ambiental, contrato de medidas de normalización o de resolución administrativa serán las siguientes:
- a) Lps 2,000.00 para los proyectos, obras, o actividades que se encuentren dentro de la categoría 1.





- b) Lps 3,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 2.
 - c) Lps 4,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de categoría 3.
 - d) Lps 5,000.00 para los proyectos, obra o actividades que se encuentren dentro de la categoría 4.
3. La tarifa por los servicios de auditorías por cierre de construcción y cierre de operación es de Lps 5,000.00.
 4. La tarifa por inspección de campo para emisión de constancia tendrá un valor de Lps 1,500.00; Toda constancia emitida por el departamento de UMA para el cumplimiento de medidas ambientales, tendrá un costo de Lps. 2,500.00 exceptuando la constancia del pago de recolección de basura que tendrá un costo de Lps. 500.00.

UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO

ARTICULO 60. La Municipalidad podrá dar en arrendamiento las maquinarias y equipo pesado, a los particulares que lo soliciten siempre y cuando exista disponibilidad del equipo y los operadores de las mismas, la tarifa del arrendamiento, siempre y cuando exista la disponibilidad, se cobrará a los precios del mercado vigentes en el momento que se solicite.

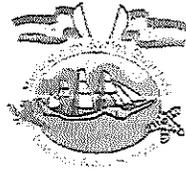
Los equipos que se podrán alquilar son las siguientes:

- Buldócer Lps 1,080.00 por hora
- Volqueta Lps 1,080.00 por viaje

ARTICULO 61. Por el uso de las vías públicas todo propietario de vehículo dedicado al comercio deberá tramitar el correspondiente permiso de operación y pagar anualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Vehículos tipo pick up, microbuses, turismos y taxis | Lps 1,000.00 |
| 2. Vehículos tipo rastras, volquetas y equipo pesado foráneos. | Lps 12,000.00 |
| 3. Vehículos tipo rastras, volquetas y equipo pesado locales | Lps 2,000.00 |
| 4. Motocicletas, moto taxis, cuatrimotos | Lps 600.00 |
| 5. Vehículos autobuses, y camiones pequeños Foráneos | Lps 6,000.00 |
| 6. Vehículos autobuses, y camiones pequeños Locales | Lps 2,000.00 |
| 7. Vehículos autobuses y camiones grandes Foráneos | Lps 8,000.00 |
| 8. Vehículos autobuses y camiones grandes Locales | Lps 2,000.00 |





El pago de este servicio será obligatorio y podrá ser pagados en forma anticipado en el mes de enero, en caso contrario se aplicará la sanción monetaria establecida en el Artículo Numero del presente Plan.

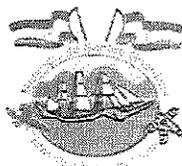
CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
AUTORIZACIONES CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTICULO 62. La Municipalidad cobrara al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectuó ante la misma, con base en las siguientes tarifas:

a)	AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES	Valor en Lps
	Por autorizaciones de Libros Contables (cada hoja)	Lps 3.00 por folio
	Por cada reposición de tarjeta de Solvencia Municipal	Lps 50.00
	Por autorizaciones de libro de registro de buceo	Lps 2.00 por folio
	Por cambio de Ubicación del Negocio	Lps. 300.00
	Por cambio de Actividad Comercial o Giro del negocio	Lps. 300.00
	Por Cambio de Nombre del Negocio	Lps. 300.00
	Por Cambio del Nombre del Dueño del Negocio	Lps. 300.00
	Por Reposición del permiso de operación	Lps. 300.00
b)	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
	Constancias solvencia	Lps 700.00
	Avisos de Dominio Pleno	Lps 500.00
	Constancia de vecindad	Lps 200.00
	Constancia de vecindad de ultimo domicilio	Lps 500.00
	Constancia de los diferentes departamentos municipales	Lps 500.00
c)	VISTOS BUENOS	
	Para carta de venta y por cada cabeza de ganado de cualquier clase	Lps 100.00 c/u
d)	CELEBRACION DE MATRIMONIOS	
	Tramitación y celebración de Matrimonios dentro del Palacio Municipal nacionales	Lps 1,000.00
	Tramitación y celebración de Matrimonios dentro del Palacio Municipal(extranjeros)	Lps. 2,800.00
	Tramitación y celebración de Matrimonios fuera del Palacio Municipal(nacionales	Lps. 3,000.00
	Por boleta de Autorización de matrimonio celebrada por Notario	Lps 2,000.00
	Matrimonio celebrado fuera del municipio	Lps 10,000.00
e)	PENALIDADES	
	Cheques devueltos por instituciones bancarias por cualquier Concepto	Lps 500.00 más el recargo cobrado por el banco

MATRICULAS Y PERMISOS





ARTICULO 63. Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente conforme lo negociado con AMHON y lo recaudado deberá ser trasladado a la Municipalidad.

MATRICULAS

Turismos, camionetas de trabajo o viaje, pick up, jeeps, con cilindraje hasta 2000 cc
200.00

Turismos, camionetas de trabajo o viaje, pick up, jeeps con cilindraje mayor de 2000cc
300.00

Autobuses, camiones, volquetas 1,000.00

Motocicletas de todo tipo 100.00

Cabezales, furgones, remolque y rastras 3,000.00

TASA MARITIMA DE LANCHAS Y EMBARCACIONES (ANUAL)

Lanchas con motor fuera de borda

1. Motores no mayor de 15 HP (pequeña por unidad)	Lps 200.00
2. Motores entre 16 y 75 HP (medianas por unidad)	300.00
3. Motores superiores a 75 HP (grandes por unidad)	400.00
4. Cayuco (taxi acuático) 250.00	
5. Cayucos privados	250.00
6. Canoas con motor fuera de borda	500.00
7. Tasas marinas de embarcaciones pesqueras	2,400.00
8. Embarcaciones de carga	1,200.00
Yates para transportar carga y pasajeros	2,000.00
9. Motos acuáticos o similares	1,000.00
10. Botes para buceo	1,000.00
11. Botes para buceo Grandes	1,800.00

Por fondeo, anclaje o atraque en cualquier muelle o bahía

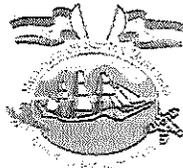
a) Embarcaciones de carga, y pasajeros, cada vez Lps 200.00

b) Hoteles flotantes (liveaboard) y embarcaciones de tráfico internacional, con registro y patente hondureña o extranjera, cuando cuente con permiso de navegación en aguas territoriales de la República de Honduras Lps 5,000.00 cada vez.

PERMISOS

De acuerdo a su categoría, los permisos se cobrarán de la forma siguiente:





1. Registro de fierros de herrar ganado Lps 150.00 anual por cabeza.
2. Licencia para ventas en vehículos automotores, pagaran Anualmente si fuere residente del Municipio de Santos Guardiola. Lps 15,000.00
3. Licencia para vehículos foráneos dedicados a la venta en el Municipio un único pago anual de Lps. 30,000.00.

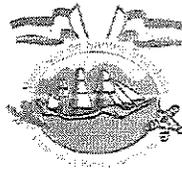
Los vehículos dedicados a la distribución de mercaderías están en la obligación de pagar por cada línea de producto que distribuyan, debiendo llenar la declaración jurada correspondiente.

Las autoridades (tales como Policía Nacional Preventiva, Transito y Municipal) están en la obligación de pedirle al conductor que le muestre su licencia de Operación; el no cumplimiento, será sancionado con el doble de la tasa no pagada y el decomiso del producto.

NOTA: Queda terminantemente prohibida la venta de mercaderías al detalle.

4. Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año, Lps 100.00 el cual deberá ser cancelado en el mes de junio.
5. Licencia para realizar venta temporal de carpa, previa autorización de los Departamento de Justicia Municipal y de Urbanismo, en terreno público o privado, pagarán al día Lps 1,000.00, no se autorizarán permisos para ventas en aceras y vías públicas.
6. Se cobrará la suma de Lps 500.00 para el trámite de matrícula de armas.
7. Licencia para Circos por temporada Lps 4,000.00
8. Licencia para espectáculos de juego y diversión Lps 6,000.00
9. Patente para buhoneros extranjeros pagaran por mes Lps 500.00
10. Patente para buhoneros nacionales pagaran por mes Lps 250.00
11. Licencia para realizar propaganda comercial o industrial con altoparlantes pagaran diario Lps 1,000.00
12. Licencia para ocupar espacio en la vía pública para punto de buses pagaran Lps 200.00 por unidad.
13. Licencia para ocupar espacio en la vía pública previo dictamen pagara Lps 200.00 por día.
14. Para la filmación de anuncios o documentales científicos, turísticos o de promoción para exhibición pública, con excepción con la libre emisión de pensamiento y casos de calamidad nacional pagaran una tasa única anual de Lps 1,000.00.
15. Para la filmación de películas o programas de exhibición pública, según el presupuesto y duración de la obra, y a discreción de la Alcaldía pagara una tasa especifica determinable así: de Lps 1,000.00 a Lps 10,000.00 diario.
16. Para fotógrafos comerciales y ambulantes pagaran Lps 500.00
17. Licencia para parrilladas pagar anual Lps 1,000.00
18. Licencia para bollajes por cada bolla Lps 400.00 anual
19. Licencia de floristería y manualidades tasa anual Lps 1,000.00





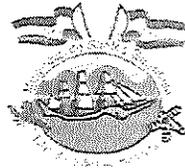
- | | |
|---|---------------|
| 20. Licencia para realización de eventos tasa anual | Lps 3,000.00 |
| 21. Licencia para chicleras | Lps. 1,000.00 |
| 22. Permiso para instalación de inflables por cada día | Lps 300.00 |
| 23. Venta de Comida y Servicio a Domicilio. | Lps. 1,000.00 |
| 24. Venta de Comidas. (Frente a casa de habitación por la noche 2 veces por semana) Tasa Única Anual | Lps. 1,000.00 |
| 25. Máquinas Electrónicas DE ENVITE O AZAR c/u Pago Mensual. | Lps 500.00 |
| 26. Licencia para Grúa Tasa Única | Lps 2,000.00 |
| 27. Licencia para Glorietas En centros educativos públicos y Privados, Tasa Única Anual. | Lps 1,000.00 |
| 28. Mantas publicitarias por unidad y por los primeros 7 días pagaran Lps 700.00 y por cada día adicional se pagará Lps 100.00 por un máximo de 20 días. | |
| 29. Ventanillas recolectoras (entidades financieras) pagarán Lps 8,000.00 tasa única anual. | |
| 30. Por el registro de Contra to de Arrendamiento se pagará Lps 300.00 | |
| 31. Extensión de carnet para oficios y actividades: | |
| a) Para destazador tasa anual | Lps 800.00 |
| b) Cocineros, bar tender, Meseros | Lps 300.00 |
| c) Jornaleros y vigilantes | Lps 200.00 |
| d) personal Administrativo | Lps 400.00 |
| Nota: para la obtención del carnet antes descrito se deberá presentar la tarjeta de salud. | |
| 32. Tasa anual anticipada por operación de vehículos foráneos de servicio de fleteros, acarreo o transporte de mercadería, materiales de construcción y de combustible Lps 4,000.00 | |
| 33. Por permiso de operación individual a los instructores de buceo, pagara anualmente por la obtención del permiso correspondiente así: extranjeros residentes Lps 2,000.00 y nacionales Lps 1,000.00. | |
| 34. Marina grandes (6 o más embarcaciones) tasa anual Lps 12,000.00 | |
| 35. Marinas pequeñas (1 a 5 embarcaciones) tasa anual Lps 6,000.00 | |
| 36. Permisos para fiestas en casas de habitación o centros comunales o similares Lps. 2,000.00 con fines de lucro. | |

TASA ESPECIALES

Se crean las siguientes Tasas especiales de compensación ambiental.

- a) Tasa individual y única descarte de llantas de automotores
Cada persona natural o jurídica (dueño de llantera o establecimiento) que realice el cambio de llantas, pagara una tasa de descarte, así:
- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Llanta pequeña (hasta rin no 15) | Lps 20.00 por unidad |
| Llanta grande (arriba de rin No 16) | Lps 40.00 por unidad |
- Los talleres o establecimientos que prestan los servicios de reparación de llantas, serán responsables de integrar los valores cobrados a la Tesorería de la Municipalidad.





- El incumplimiento ocasionará si en el término de un mes no se ha procedido a pagar el descarte y será sancionado con sanción monetaria por el doble de la tasa. Lo cual podrá imponerse en el acto de la infracción descubierta por autoridad en sus inspecciones periódicas, sin perjuicio del cobro de la tasa impositiva.
- Pagada la tasa, la Municipalidad tiene la obligación de recoger y descartar las llantas del lugar respectivo. Se prohíbe el descarte directo. En caso de incumplimiento del establecimiento, la Municipalidad, procederá directamente a su retiro y descarte con aplicación de la sanción pecuniaria y el respectivo cobro de la tasa omitida.

b) Tasa especial de compensación ambiental:

Se cobrará una tasa ambiental para el descarte de envases plásticos y lata de productos envasados para uso o consumo, así:

Envases de hasta un galón pagaran 25 centavos de lempira por envase

Envase de mayor capacidad 50 centavos de lempira por envase

Esta tasa individual y única deberá ser reportada y pagada mensualmente por las empresas fabricantes, envasadoras, distribuidoras, toda vez que los envases se encuentren en el inventario físico del establecimiento comercial, conforme a sus documentos contables y facturas de ventas.

La Municipalidad queda autorizada para efectuar el control mensual de los inventarios y ventas y que los establecimientos cumplan con su obligación mensual de su reporte. Los recursos obtenidos reforzaran el presupuesto municipal en las actividades de la recolección y disposición de desechos sólidos, compra de equipos y suministros, etc., La Municipalidad identificara el ingreso de esta tasa con un código contable para controlar su ejecución presupuestaria.

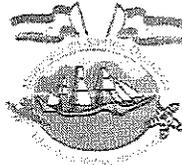
La Sanción por la omisión o inexactitud en las cantidades reportadas en las declaraciones presentadas a la Municipalidad, se cobrará aplicando a la diferencia no declarada con el pago adicional de un 50% del valor de la tasa aplicable cuando esta no sea reportada o corregida por contribuyente en un periodo de 30 días calendarios posteriores a la fecha del reporte mensual.

Esta tasa se aplicara sin perjuicio de las actividades o proyectos que realicen directa o indirectamente las empresas en actividades de descarte de envases recogidos de áreas públicas, salvo convenios especiales celebradas con autorización de la Corporación Municipal para cumplir con el propósito del saneamiento ambiental afectado o con el dispensa miento, o la aplicación parcial o total del cobro de la tasa.

Para empresas industriales de acuerdo a su declaración de volumen de ventas pagaran una tasa ambiental de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO	TASA
De Lps 00.1 a Lps 15,000,000.00	0.3%
De Lps 15,000,000.01 a 30,000,000.00	0.2%





De Lps 30,000,000.01 en adelante	0.05%
----------------------------------	-------

Nota: el valor mínimo a cobrar será de 500 lempiras.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS CONTROL TRIBUTARIO CORRESPONDE

ARTICULO 64. PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

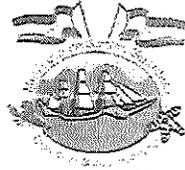
El Permiso de Operación de Negocio es la Autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito o Termino Municipal (Artículo # 114 del reglamento de la ley de municipalidades). El Permiso de Operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. El permiso se otorgara conforme a la actividad principal.

Están obligados a obtener Permiso de Operación de Negocios las personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios. El permiso de operación deberá tramitarlo previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades.

Los Permisos de operación de Negocios estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre del año en curso, sin importar la fecha de su otorgamiento, y los mismos deberán ser renovados en el mes de Enero del año siguiente:

APERTURA DE NEGOCIO	Apertura de Negocios es la autorización Municipal de Operación para Nuevos negocios.
RENOVACION DE NEGOCIOS	La renovación del Permiso de Operación de Negocios es la autorización Municipal para continuar operando el negocio existente.
CIERRE DE NEGOCIOS	El cierre de Negocios es la autorización Municipal para dejar de Operar un Negocio. Cierre Temporal: Es la autorización Municipal de cese temporal de Operación de un Negocio existente. Cierre Definitivo: Es la autorización Municipal de cese total de Operación de un Negocio existente.
MODIFICACION DE DATOS	Se consideran como trámites de modificación de datos, cambio de giro comercial o actividad económica: Es la modificación y/o ampliación de Actividad comercial existente. Cambio de titular o propietario del negocio: Es la modificación de Titularidad o propiedad de un negocio existente. Cambio de ubicación de negocio: Es la modificación de la dirección de un negocio existente. Cambio del nombre del negocio: Es la modificación del nombre comercial





	de un negocio existente.
REINICIO DE ACTIVIDADES	Es la notificación de reinicio de operación temporalmente cerrado.
DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACION	Es la reposición del permiso de operación de un negocio existente.
PERMISO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE UN NEGOCIO	La Unidad o Departamento de Ambiental Municipal través de su sección Autorizaciones Ambientales, emitirá Permiso Ambiental para las Actividad de Negocio, materia del Permiso de Operación.
AUTORIZACION DE INSTALACION DE ROTULO	Es la autorización para la instalación de Rotulo publicitario de Identificación del negocio.

NOTA: En las renovaciones se podrá extender permiso de operación provisional para los casos que se encuentren sujetos a permisos especiales otorgados por el estado de Honduras por intermedio de la autoridad administrativa competente por igual tiempo de la constancia de trámite de renovación.

Son requisitos obligatorios para el ingreso de trámite de Operación de Negocios:

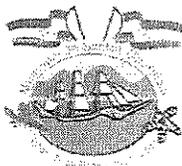
- a) Que el solicitante y el predio donde se ubicara el negocio estén **SOLVENTES**.
- b) Que la actividad o giro del negocio sea **COMPATIBLE** con la zonificación y uso de suelo.
- c) Que la ubicación del negocio no esté en zona de reserva natural o de riesgo.
- d) **Si la actividad contempla el expendio de bebidas alcohólicas, no deberá estar en el radio de 100 (cien) metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública.**

ARTICULO 65. AUTORIZACIONES INCLUIDAS EN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas: Se incluirá dentro del Permiso de Operación de Negocios la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas a las actividades cuya naturaleza de operación así lo permita de acuerdo a la clasificación de giros de negocios reglamentada en la Ley de Policía y Convivencia Social y Ordenanzas aprobadas.

No se otorgara autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el radio de 100 (cien) metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública.





Nota. A los siguientes negocios no se les autorizará bajo ningún aspecto la venta de bebidas alcohólicas:

- **Pulperías, glorietas, comedores y minisúper.**
- **Los Supermercados:** solo se podrán categorizar bajo este aquellos negocios cuyo volumen de ventas sea mayor de diez millones de lempiras anuales y podrán vender bebidas alcohólicas refrigeradas y sin refrigerar siempre y cuando sean para llevar y no se permitirá el consumo dentro del negocio.

Autorización para la instalación de Rotulo: Cuando el contribuyente lo solicitare, se incluirá en el Permiso de Operación de Negocios la autorización para la instalación de Rotulo publicitario, adheridos dibujados o pintados al plano del establecimiento, o en las condiciones que permite la Ley.

REQUISITOS Y TASAS GENERALES

ARTICULO 66.

Todos los establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, desarrollados por personas naturales y jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

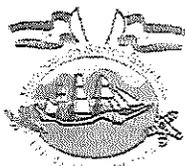
1. Presentar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o carnet de residencia para los extranjeros, cuando los cuales deberán acreditar permiso de trabajo en el país extendido por la entidad correspondiente cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representante del establecimiento.
2. Fotocopia de la escritura Pública de Constitución.
3. Fotocopia del RTN
4. Fotocopia de contrato de Arrendamiento o autorización del dueño del inmueble donde funcione el negocio.
5. Recibo de pago del Impuesto de Bienes Inmueble vigente del inmueble donde opera el negocio.
6. Fotocopia de la Solvencia Municipal, de persona natural y/o jurídica.
7. Inspección del Cuerpo de Bomberos.
8. Inspección del Departamento de Justicia Municipal.

Todo turista a su ingreso al municipio vía marítima a través del atraque de barcos cruceros deberá pagar \$ 10.50 o su equivalente al cambio del lempira al momento que se haga el cobro, el cual se desglosa de esta manera: \$ 2.00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para la zona Turística (ZOLITUR) por la implementación de la tasa de seguridad y \$ 8.50 (ocho punto cincuenta dólares), para el soporte presupuestario municipal cuyo gasto o inversión es causado por dicha actividad.

Cuando el barco no atraque en ningún muelle y sean ellos los que se encarguen por transporte y traslado de turistas se cobrara \$ 5.00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) cada Turista que baje del barco o su equivalente en Lempiras al cambio del dólar al momento que se haga efectivo el pago cada Turista que baje del barco.

9. Pagar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental cuando el caso lo amerite y/o la tasa de compensación ambiental si fuere el caso.





10. Las empresas que tienen más de cinco empleados para el cobro del Impuesto Personal deberán presentar planilla (nombre completo, fotocopia de identidad, cargo y salario mensual)
11. Constancia del Patronato de estar acuerdo sobre la venta de bebidas alcohólicas firmadas y selladas por el Presidente y Secretario.

Para buceo y actividades acuáticas:

1. Los instructores deben presentar copia de licencia vigente que les acredite ser aptos para desarrollar esta actividad.
2. Realizar el pago de Licencia Municipal según lo establecido en el presente Plan de Arbitrios de este término Municipal.
3. El extranjero que desee operar negocio de deporte acuático debe ser dueño de la empresa o socio de una persona hondureña, en ambos casos, deberá tener o poseer una propiedad colindante al mar (playa) en donde opere dicho negocio y tener un permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo (para extranjeros).
4. Debe presentar póliza de seguro vigente.
5. Tener disponible una embarcación, muelle, compresor y equipo de buceo.
6. Comprobar mediante inspección que los tanques de buceo estén nuevos o en su defecto presentar bitácoras de las pruebas hechas a los tanques para garantizar su buen funcionamiento y constancia del cuerpo de Bomberos para probar tal extremo.

Para bares, discotecas, y expendios de bebidas alcohólicas.

1. Firmar el acta de compromiso para mantener el orden, sonido acústico y respeto de horarios establecidos por el Gobierno Central y en el Plan de Arbitrios Vigente.
2. Presentar Autorización del Patronato de la Comunidad correspondiente.

Para Canopy tour:

1. Presentar póliza de seguro.
2. Presentar Título de Propiedad.

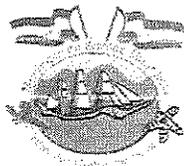
Para empresas de Seguridad:

1. Presentar la inscripción o Certificación de la Secretaria de Seguridad.
2. Copia del Registro de armas.

Para gasolineras y distribuidoras de gas butano:

1. Licencia Ambiental y permiso de la Secretaria de Energía.
2. Gas LPG deben ubicar en sus plantas y vehículos de transporte las placas y símbolos de cada clase de mercancías de transporte en todos los contenedores y equipo de reparto.
3. Tener sus respectivos extintores contra incendio tanto en las plantas y/o equipo de reparto.
4. Al momento de renovar un permiso de operación deben ser inspeccionados por el cuerpo de Bomberos Municipal.





Para empresas Purificadoras de Agua:

1. Licencia Sanitaria.
2. Licencia Ambiental.

Para empresas Manipuladoras de Alimentos:

1. Licencia o Registro Sanitario.

Para empresas distribuidoras foráneas y ambulantes maquinaria y equipo pesado:

1. presentar fotocopia de revisión de pago de impuestos de la SAR

Una vez cumplidos todos los requisitos, los negocios que por primera vez soliciten Permiso de Operación de Negocio, pagaran de conformidad al valor del activo declarado y proyectado en su balance de apertura, por una sola vez, así:

Tasa de Apertura:

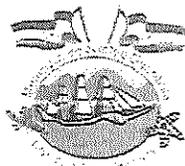
BALANCE DE APERTURA		TASA	
Hasta	Lps 50,000.00	Lps	600.00
De	Lps 50,001.00 a Lps 100,000.00		1,200.00
De	Lps 100,001.00 a Lps 500,000.00		1,600.00
De	Lps 500,001.00 a Lps 1,000,000.00		1,800.00
De	Lps 1,000,001.00 a Lps 2,000,000.00		2,000.00
De	Lps 2,000,001.00 a Lps 3,000,000.00		2,400.00
De	Lps 3,000,001.00 a Lps 4,000,000.00		3,200.00
De	Lps 4,000,001.00 a Lps 10,000,000.00		4,000.00
De	Lps 10,000,001.00 a Lps 20,000,000.00		11,200.00
De	Lps 20,000,001.00 en adelante		16,000.00

Renovaciones:

Para la renovación del Permiso de Operación de Negocios, establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) El dueño de inmueble y el arrendatario deben estar solventes con sus Impuestos, Tasas y sanción monetaria Municipal y/o tener planes de pagos vigentes sin mora.
- b) Presentar la declaración jurada de Volúmenes de Ventas acompañados de la Declaración que hacen mensual a SAR.
- c) Pagar y aprobar las inspecciones del cuerpo de Bomberos, Unidad Municipal Ambiental (cuando sea requerido) y de Justicia Municipal.
- d) Presentar fotocopia de la tarjeta de identidad, carnet de residencia (para los extranjeros cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del negocio).
- e) Presentar la planilla de empleados, para el cobro del Impuesto Personal, describiendo los meses trabajados durante el año.





- f) Presentar Constancia del Patronato firmado y sellado por el Presidente y Secretario de estar de acuerdo sobre la venta de Bebidas alcohólicas (cuando el caso lo amerite).
- g) presentar fotocopia de revisión de pago de impuestos de la SAR.
- h) Presentar Fotocopia del contrato de arrendamiento, escritura pública y pago de impuestos sobre bienes inmuebles donde esté ubicado el negocio.

La Municipalidad se reserva el derecho de realizar Auditoría fiscal e inspección o cualquier otra diligencia de verificación de la información suministrada de conformidad a la Ley.

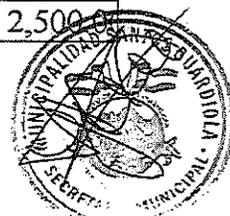
Lo anterior se entiende sin perjuicio del pago del Impuesto de Comercio, Industria, y de Servicio y de otras clasificaciones específicas para negocios y actividades que pagan diferentes tasas.

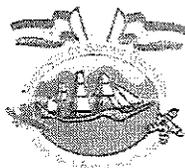
Las Sociedades Mercantiles, Tenedoras de Inversiones, y que no desarrollan actividad comercial deberán solicitar permiso de operación y renovación, presentando únicamente su balance de apertura o balance autorizado, debiendo pagar la tasa que corresponde por servicios administrativos Municipales de informática fiscal, natural y corporativa, incluida en el presente Plan de Arbitrios, dispensándose en este caso la presentación de fotocopia de carnet de residencia para extranjeros por una copia del pasaporte, si no lo tuviere. Además pagaran las tasas que por servicios públicos establece este Plan de Arbitrios.

Establecimientos y Actividades Específicas:

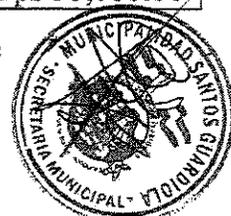
Establecimientos Comerciales y Específicas de Servicio categorizados en este Plan, pagaran, previo a su apertura y en cada renovación anual de su permiso de Operación, las tasas que correspondan a la siguiente categorización:

No	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
1	Acarreo y Venta de Materiales de Construcción	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
2	Academias	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
3	Agencias Comerciales	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
4	Agencia Navieras	Lps 8,800.00	Lps 6,600.00
5	Agencias de Publicidad	Lps 3,300.00	Lps 2,200.00
6	Agencias de Viajes	Lps 3,300.00	Lps 2,200.00
7	Almacenes	Lps 7,700.00	Lps 6,600.00
8	Arrendadoras	Lps 3,300.00	Lps 2,750.00
9	Alquiler de Equipo de Construcción	Lps 5,500.00	Lps 4,400.00
10	Auto lotes Compra-venta de Vehículos	Lps 11,000.00	Lps 8,800.00
11	Antenas para Telefonía Celular c/u	Lps 100,000.00	Lps 100,000.00
12	Antena para Radio emisoras	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
13	Antenas para Telefonía (Hondutel)	Lps 50,000.00	Lps 50,000.00
14	Antenas para Compañías de Televisión y Cable	Lps 25,000.00	Lps 20,000.00
15	Apartamentos	Lps 3,500.00	Lps 2,500.00





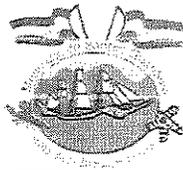
16	Alquiler de viviendas	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
17	Asesoría Técnicas	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
	B		
18	Bar A	Lps 13,000.00	Lps 10,000.00
19	Bar B	Lps 8,000.00	Lps 7,000.00
20	Barbería 1 (de 3 o mas sillas)	Lps 1,600.00	Lps 1,200.00
21	Barbería 2 (1 a 2 silla)	Lps 1,000.00	Lps 800.00
22	Bancos (Agencias Bancarias)	Lps 50,000.00	Lps 35,000.00
23	Bloqueras	Lps 7,000.00	Lps 5,000.00
24	Bodegas	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
25	Bazares y Tiendas	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
26	Bazares y Tiendas (de segunda)	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
27	Bienes y Raíces (Agencias) Empresas *	Lps 30,000.00	Lps 25,000.00
28	Bienes y Raíces (Agencias) Comerciante Individual *	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
29	Billares	Lps 2,500.00	Lps 1,500.00
30	Bufetes	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
31	Bed & Breakfast	Lps 3,500.00	Lps 3,000.00
	C		
32	Cafeterías	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
33	Café Internet	Lps 4,500.00	Lps 3,000.00
34	Casas Comerciales	Lps 8,000.00	Lps 6,000.00
35	Casas Comerciales pequeñas	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
36	Carnicerías	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
37	Casinos	Lps 150,000.00	Lps 100,000.00
38	Centro Cultural A	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
39	Centro Cultural B	Lps 8,000.00	Lps 5,000.00
40	Cuarterías	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
41	Consultoría Complejo Medico	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
42	Clínica Médica	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
43	Clínica Dental	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
44	Casas de Empeños	Lps 5,000.00	Lps 3,000.00
45	Constructoras de carreteras	Lps 38,000.00	Lps 18,000.00
46	Consultoras y Supervisoras de Construcciones	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
47	Cooperativa de Ahorro y Crédito	Lps 30,000.00	Lps 25,000.00
48	Centros Turísticos	Lps 25,000.00	Lps 20,000.00
49	Comedores y Glorietas	Lps 1,500.00	Lps 1,200.00
50	Comedores pequeños	Lps 1,200.00	Lps 1,000.00
51	Compañías Televisoras	Lps 45,000.00	Lps 35,000.00



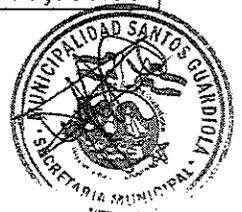


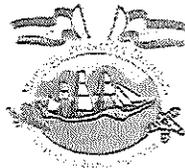
52	Compañías de Televisión por Cable grande (más de 201)	Lps 35,000.00	Lps 25,000.00
53	Compañías de Televisión Cable medianas (clientes 76-200)	Lps 18,000.00	Lps 10,000.00
54	Compañías de Televisión Cable pequeñas (clientes 1-75)	Lps 7,000.00	Lps 4,000.00
55	Compañías de Seguros	Lps 15,000.00	Lps 12,000.00
56	Canteras y Extracción de Materiales (personas jurídicas)	Lps 80,000.00	Lps 70,000.00
57	Canteras y Extracción de Materiales	Lps 20,000.00	Lps 15,000.00
58	Casas de Prestamos	Lps 5,000.00	Lps 3,000.00
59	Car Wash	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
60	Canopy	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
61	Canchas Deportivas Sintéticas Privadas	Lps 7,000.00	Lps 6,000.00
62	Centros de Fotocopiadoras y Servicio Secretarial	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
63	Centros Comerciales (más de 11 locales)	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
64	Centros Comerciales (hasta 10 locales)	Lps 6,000.00	Lps 4,000.00
65	Cines	Lps 15,000.00	Lps 13,000.00
66	Compra y Venta de Artículos Usados	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
67	Club Nutricionista	Lps 7,000.00	Lps 6,000.00
68	Compra y Venta de Hierros (chatarra)** 1	Lps 30,000.00	Lps 25,000.00
69	Compra y Venta de Hierros (chatarra)** 2	Lps 15,000.00	Lps 12,000.00
70	Compra y Venta de Hierros (chatarra)** 3	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
71	Centro de Buceo y Snorkling	Lps 25,000.00	Lps 12,000.00
	D		
72	Disco Móviles	Lps 2,000.00	Lps 1,000.00
73	Discotecas Grandes	Lps 40,000.00	Lps 30,000.00
74	Discotecas Pequeñas	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
75	Deposito en General	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
76	Desarrollador Turístico de bienes Raíces inmobiliario	Lps 75,000.00	Lps 60,000.00
77	Distribuidores de Refrescos, Cervezas	Lps 80,000.00	Lps 70,000.00
78	Distribuidora de lácteos y Similares	Lps. 35,000.00	Lps 30,000.00
79	Distribuidoras de Agua Purificada	Lps 8,000.00	Lps 7,000.00
80	Distribuidora de Cigarros	Lps 40,000.00	Lps 35,000.00
81	Distribuidora de Pollo y embutidos	Lps 50,000.00	Lps 40,000.00
82	Distribuidoras de Harinas	Lps 50,000.00	Lps 40,000.00
83	Diseños y Construcción	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
	E		
84	Empresas de Servicios Públicos	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
85	Empresas de Mariscos	Lps 30,000.00	Lps 25,000.00
86	Empresas de Seguridad	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
87	empresas productoras y distribuidoras de energía	Lps 75,000.00	Lps 50,000.00
88	Escuelas Privadas y Bilingües	Lps 3,500.00	Lps 3,000.00





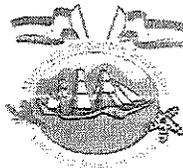
89	Empresa de Servicio Aéreos	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
90	Empresa de Transporte de Carga	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
91	Empresa de Transporte de Personas (Buses)	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
92	Empresa de Transporte de Personas (Mototaxis)	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
93	Empresa de transporte de Turistas (Buses)	LPS 5,000.00	LPS 4,000.00
94	Empresa de transporte de Turistas (miniband)	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
95	Empresa de transporte de Turistas (taxis)	Lps 2,000.00	LPS 1,000.00
96	Empresa de Telecomunicaciones e Internet	Lps 35,000.00	Lps 30,000.00
97	Empresas de perforación de pozos EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS	Lps.12,000.00	Lps.10,000.00
	F		
98	Fábricas de Cervezas y similares	Lps 15,000.00	Lps 13,000.00
99	Fábrica de Pan (Panificadoras)	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
100	Ferretería y maderera(grandes)	Lps 15,000.00	Lps 12,000.00
101	Ferretería y maderera (pequeña)	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
102	Financiera	Lps 20,000.00	Lps 18,000.00
103	Fábrica de Hielo	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
104	Funerarias	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
105	Foto Estudios	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
106	Fábrica de Alimentos y Envasados	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
107	Food Mart (tiendas de Conveniencia)	Lps 20,000.00	Lps 18,000.00
108	Farmacias 1	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
	Farmacias 2	LPS 5,000.00	Lsps. 4,000.00
109	Floristería y Piñatas	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
	G		
110	Gasolineras (Estaciones)	Lps 20,000.00	Lps 18,000.00
111	Gasolineras Pequeñas	Lps. 15,000.00	Lps 10,000.00
112	Gas LPG (estaciones)	Lps 15,000.00	Lps 10,000.00
113	Guest House (por casa)	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
114	Gimnasio con Spa	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
115	Gimnasio sin Spa	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
116	Granjas Avícolas	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
117	Gimnasio con Maquina	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
	H		
118	Hoteles 1ra (C)	Lps 12,000.00	Lps 8,000.00
119	Hoteles 2da(B)	Lps 9,000.00	Lps 5,000.00
120	Hoteles 3ra(A)	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
121	Hoteles de Lujo	Lps 45,000.00	Lps 35,000.00





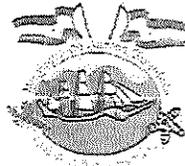
122	Hoteles flotantes (liveaboard) y embarcaciones de trá internacional, con registro y patente Hondureña o extran cuando cuente con permiso de navegación en aguas territori de la República de Honduras	Lps 15,000.00	Lps. 12,000.00
123	Hoteles (Complejo Turístico)	Lps 100,000.00	Lps 80,000.00
	I		
124	Importadores de Mercaderías Medianos	Lps 40,000.00	Lps 35,000.00
	L		
125	Laboratorios Clínicos	Lps 5,000.00	Lps, 4,000.00
126	Licorerías	Lps 20,000.00	Lps. 15,000.00
127	Llanteras (Reparación)	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
128	Loterías Electrónica	Lps 100,000.00	Lps 80,000.00
129	Lotificadoras	Lps 40,000.00	Lps 30,000.00
130	Lubricantes , Aceites Derivados de Petróleo	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
131	Lubricantes, Aceites Derivados de Petróleo Pequeño	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
132	Lavandería	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
133	Librerías	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
	M		
134	Mesas de Futbolito y/o mesas de juegos	Lps 4,000.00	Lps 2,000.00
135	Mini Súper A	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
136	Mini Súper B	Lps 3,500.00	Lps 2,750.00
137	Multiservicios 1 (Car Wash y Rep. De Llantas venta Lubricantes)	Lps 6,000.00	Lps 4,000.00
138	Multiservicios 2 (Carnicería y venta de embutidos o láctec	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
139	Multiservicios 3 (Taller Automotriz y venta de repues enderezado y Pintura	Lps 9,000.00	Lps 7,000.00
	O		
140	Operadoras de Diques y Sandblaster	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
141	Oficina de Administración de Propiedades	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
142	Oficinas de Tramitaciones	Lps 5,000.00	Lps 3,000.00
142	Oficinas Contables	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
143	Oficinas de embarcaciones pesqueras	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
144	Oficinas de compra, procesamiento y venta de mariscos	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
145	Oficinas de Ingeniería, Arquitectura y Similares	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
146	Oficinas de Administración de condominios o similares (Hasta 5 Condominios) en adelante se pagará un increment un 10% por cada condominio o similar de acuerdo al permiso a solicitar.	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00





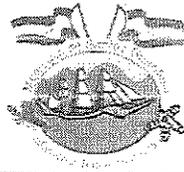
147	Operadores Turísticos	Lps. 5,000.00	Lps. 5,000.00
148	Operadores Turísticos Independientes	Lps. 2,000.00	Lps. 2,000.00
149	Ópticas	Lps. 3,000.00	Lps. 2,000.00
	P		
150	Pulpería	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
151	Pulpería 2DA	Lps 1,000.00	Lps 800.00
152	Pulpería de 3ra	Lps 600.00	Lps 400.00
153	Purificadoras de Agua	Lps 12,000.00	Lps10,000.00
154	Pensiones y Hospedajes	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
155	Perfumerías	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
156	Parqueos de Automóviles	Lps 3,000.00	Lps 2,500.00
157	Pintores Contratistas	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
	K		
158	Kioscos	Lps 1,600.00	Lps 1,000.00
	R		
159	Restaurante 1ra	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
160	Restaurante 2da	Lps 8,000.00	Lps 6,000.00
161	Restaurantes Móviles	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
162	Repostería (pequeños emprendedores)	Lps 1,000.00	Lps 800.00
163	Radioemisoras	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
164	Relojería	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
165	Renta de cabañas (por unidad)	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
166	Rentadora de Vehículos	Lps 12,000.00	Lps 10,000.00
167	Renta Motocicletas	Lps 3,000.00	Lps 2,500.00
168	Reparación de celulares	Lps 3,000.00	Lps 2,500.00
	S		
169	Sala de Bellezas 1ra	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
170	Sala de Belleza 2da	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
171	Supermercados A	Lps 20,000.00	Lps 15,000.00
172	Supermercados B	Lps 10,000.00	Lps 7,000.00
173	Sastrería	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
174	Servicio Múltiple de Deporte Acuático	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
175	Servicio Múltiple de Deporte Terrestre	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
176	Servicio de Comidas Rápidas	Lps 30,000.00	Lps 30,000.00
177	Servicios de ingeniería	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
178	Servicio de Mantenimiento en General	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
179	Servicios de Encomiendas	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
180	Servicio de Snorkling	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
	T		





181	Tapicería	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
182	Tiendas de Mariscos	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
183	Tiendas Libre (Duti Free)	Lps 12,000.00	Lps 10,000.00
184	Tiendas de Motores y Repuestos para Embarcaciones	Lps 3,000.00	Lps 2,500.00
185	Tiendas de Útiles Escolares	Lps 3,000.00	Lps 3,000.00
186	Tiendas De Productos Ecológicos	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
187	Talleres de Automotriz	Lps 3,500.00	Lps 2,500.00
188	Talleres de Bicicletas y venta de repuestos	Lps 800.00	Lps 500.00
189	Talleres de Refrigeración y Aire Acondicionado	Lps 1,000.00	Lps 800.00
190	Taller de Fabricación y Rep de Lanchas	Lps 3,500.00	Lps 2,500.00
191	Taller de Balconearía	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
192	Taller de Motocicletas	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
193	Taller de Radio y Televisión	Lps 2,500.00	Lps 2,000.00
194	Taller de Enderezado y Pintura	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
195	Taller de Electrodomésticos	Lps 1,000.00	Lps 800.00
196	Taller de Instalación y Reparación de Antenas	Lps 15,000.00	Lps 13,000.00
197	Taller de Carpintería y Ebanistería	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
198	Taller de Soldadura	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
199	Taller de reparación de motores fuera de borda	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
200	Tramitadoras	Lps 5,000.00	Lps 3,000.00
	U		
201	Urbanizadoras	Lps 40,000.00	Lps 30,000.00
	V		
202	Ventas de Ice Cream	Lps 2,000.00	Lps 1,000.00
203	Ventas de Repuesto de Automóvil	Lps 8,000.00	Lps 6,000.00
204	Venta de Repuestos para Motocicletas	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
205	Ventas de Servicio de Internet	Lps 4,500.00	Lps 4,000.00
206	Ventas de Artesanía y Bisutería	Lps 1,800.00	Lps 1,200.00
207	Ventas de Servicio de Telefonía	Lps 8,000.00	Lps 6,000.00
208	Venta y distribución de repostería	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
209	Venta y distribución de Pan	Lps 12,000.00	Lps 10,000.00
210	Ventas de Embutidos	Lps 2,000.00	Lps 1,500.00
211	Vidriería	Lps 4,000.00	Lps 4,000.00
212	Viveros	Lps 1,000.00	Lps 1,000.00
213	Ventas de Licuados, Jugos naturales, Raspados y Nieves	Lps 2,000.00	Lps 1,000.00
214	Venta de Llantas y Lubricantes	Lps 5,000.00	Lps 3,000.00
215	Ventas de Frutas y Verduras (Grande)	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
216	Ventas de Frutas y Verduras (pequeña)	Lps 1,500.00	Lps 1,000.00
217	Ventas de Celulares	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00





218	Veterinarias e Insumos	Lps 3,000.00	Lps 2,000.00
219	Venta e Instalación de Paneles Solares	Lps. 15,000.00	Lps. 10,000.00
	Z		
220	Zoológicos	Lps 6,000.00	Lps 5,000.00
	U OTRAS		
221	Clínicas con especialidades (ortopédica, regenerativas, U otras	Lps 35,000.00	Lps 30,000.00
222	Empresa de mantenimiento e instalación de sistema proyectos de electrificación(Grandes o categoría "A")	Lps 15,000.00	Lps 12,000.00
223	Empresa de mantenimiento e instalación de sistema proyectos de electrificación(Pequeñas o categoría "B")	Lps 10,000.00	Lps 8,000.00
224	Centro de buceo y snorkling	Lps 5,000.00	Lps 4,000.00
225	Comercializacion de bloques	Lps 4,000.00	Lps 3,000.00
226	Comercializacion de Grava, arena y agregados	Lps 20,000.00	Lps 15,000.00

***Agencias de Bienes y Raíces.** Independientemente de cualquier otro requisito que pudiese establecer este Plan, pagaran anuales específicamente las que se expresan a continuación, sus propietarios, socios, y/o representantes legales deberán además llenar los requisitos siguientes:

- Ser vecino residente en el Municipio por lo menos durante los últimos 5 (cinco) años.
- Ser hondureño o extranjero residente.
- Poseer por lo menos, un activo Inmueble registrado a su nombre en el Municipio.
- Estar solvente con todos sus impuestos y tasas Municipales.
- Pagar cada rotulo instalado en los predios o bienes inmuebles en gestión, debiendo cumplirse siempre con la reglamentación de los anuncios establecidos en el presente plan.
- Cada Agente mobiliario está obligado a sacar su Licencia cada año en el mes de Enero cuyo valor será de Lps 5,000.00 los nacionales y de Lps 10,000.00 extranjeros.
- Sin importar el lugar de ubicación de la casa matriz toda Agencia de Bienes y Raíces, que ejerza actividades de negocio en este Término Municipal, está en la obligación de sacar su permiso de Operación.

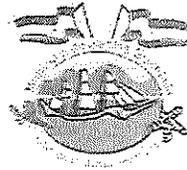
PARA EL REGISTRO DE CORPORACIONES O EMPRESAS MERCANTILES: Dichas empresas pagaran por registro y renovación de acuerdo a las categorías siguientes:

CATEGORIA IV: Aquellas Empresas que sean Propietarias de terrenos de 0.01 a dos acres
 Pagarán.....3,000.00
 renovación.....2,000.00

Siempre y cuando estas sean con fines lucrativos (condos, apartamentos para alquileres, hospedajes , hoteles)

CATEGORIA III: aquellas empresas que sean propietarias de terrenos de 2.01 a diez acres
 Pagarán.....4,000.00
 renovación.....1,000.00





CATEGORIA II: aquellas empresas que sean propietarias de terrenos de 10.01 a treinta acres	
Pagarán:.....	5,000.00
renovación.....	1,000.00
CATEGORIA I: aquellas empresas que sean propietarias de 30.01 y más acres:	
Pagarán:.....	10,000.00
renovación.....	2,000.00

Los administradores de las empresas mercantiles o corporaciones: Cada vez que haya cambio de administrador (a) o propietarios las corporaciones o empresas mercantiles pagaran el 1% del valor de la sociedad y sus bienes o el valor de la venta para de las mismas.

OTROS PERMISOS (Derogado ... ver decreto 89-2015)

Para la operación de antenas receptoras, transmisoras y reproductoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras en el área Municipal que sean propias o alquiladas, y/o fusionadas (cubicadas) pagaran anualmente un permiso de Operación por uso fisico del espacio Municipal de acuerdo a lo siguiente:

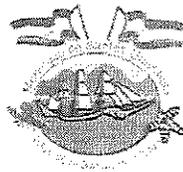
- a) Todo tipo de antenas incluyendo: antenas arriostradas (Terrazas Terrenos), micro-celdas, antenas móviles y celdas dispersas, de empresas de telefonía móvil, fija, y de cualquier otra antena de esta categoría, o de otras empresas que sean utilizadas para estos fines, pagaran anualmente la cantidad de Lps 100,000.00 (Cien Mil exactos), los mono-polos tipo poste pagaran anualmente la cantidad de Lps 70,000.00 (Setenta mil exactos).
- b) Las antenas de cualquier diseño de las empresas o compañías como: telefonía comunitaria, HONDUTEL, radioemisoras, y canales de televisión, nacionales, compañías de Internet (alta velocidad) pagaran anualmente la cantidad de Lps 50,000.00 (cincuenta mil exactos).
- c) Las antenas de cualquier diseño de las empresas de radio local pagaran anualmente la cantidad de Lps 3,000.00 (Tres mil exactos) y los de televisión pagaran anualmente la cantidad de Lps 5,000.00 (Cinco mil exactos).

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de sancion monetaria, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva, revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público cuando incurran en las siguientes faltas.

- 1- Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente.
- 2- Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos.
- 3- Por presentar información falsa, o inexacta para la obtención del Permiso de Operación de negocios.
- 4- Por operar una actividad diferente a la declarada.





- 5- Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada.
- 6- Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
- 7- Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados a establecimientos no permitidos durante horas de jornada escolar.
- 8- Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y de Convivencia Social.
- 9- Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- 10- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- 11- Por permitir riñas o escándalos.
- 12- Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier drogas o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- 13- Por sacrificar ganado en locales particulares sin la autorización correspondiente.
- 14- Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios.
- 15- Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
- 16- Por no exhibir carteles indicativos e ilustrativos obligatorios.
- 17- Por no tener el permiso de operación en lugares visibles.

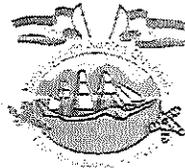
Se considera falta leve a aquellas que provienen de la responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia. Se considera falta grave aquellas que provienen del dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

Se considera reincidencia a la repetición del mismo acto u omisión en el periodo de cinco días calendarios contados desde la primera ocurrencia del acto u omisión.

El Departamento Municipal de Justicia, conocerá y fallará en aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por la Ley y el presente Plan de Arbitrios. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora debe efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y de examinar las pruebas que este quisiera aducir durante la audiencia oral o pública.

Contra las medidas correctivas que se impongan en el Departamento Municipal de Justicia, procede el recurso de reposición ante el mismo Departamento, quien emite la Resolución denegando o admitiendo; el recurso de Apelación se presentará ante la Corporación Municipal y esta resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, constituyéndose como última instancia administrativa.





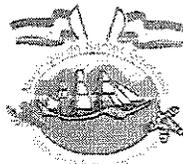
CLASIFICACION DE SANCIONES

ARTICULO 66. La infracción por acción u omisión de una disposición Municipal respecto al desarrollo de una actividad económica permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) **Sanción pecuniaria:** que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesto al infractor y sujeta a las normas del procedimiento establecido en el presente Reglamento. El monto de la sanción pecuniarias administrativas materia del presente Reglamento, se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente a la fecha de la detección de la infracción.
 - b) **Decomiso:** Consiste en la pérdida de los instrumentos u objetos prohibidos, el presente Reglamento establece los casos efectos a decomiso.
 - c) **Medidas Complementarias:** Sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo o del medio ambiente, así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.
1. **Clausura Temporal:** Consiste en el cierre del negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, y prohibición del desarrollo de la actividad económica por un plazo de hasta 30 (treinta) días, en razón que la actividad sujeta a obtener el Permiso de Operación de Negocios correspondiente debiere regularizarse, o cuando contando con el Permiso de Operación correspondiente, su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad. Cuando el infractor cumpla con regularizar su actividad o desaparezca el peligro o riesgo, se procederá a dejar sin efecto esta medida complementaria.
 2. **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva de operar un negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, en razón que la actividad económica a dedicarse no es regulable, o cuando el desarrollo de la actividad comercial constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad.
 3. **Retiro:** Consiste en la acción de la autoridad Municipal conducente a retirar el rotulo antirreglamentario, que se encuentre instalado sin contar con el permiso correspondiente, que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecten el ornato o que se encuentren colocados sin respetar las condiciones establecidas en las normas Municipales aplicables.
 4. **Revocación del Permiso de operación de Negocio:** La acción potestativa de la autoridad Municipal para proceder a revocar en cualquier tiempo un Permiso de Operación de Negocios, ante el acontecimiento de situaciones irregulares en la emisión del mismo, o cuando la verificación posterior realizada por la autoridad Municipal establezca por parte del titular del mismo el incumplimiento de normas legales, reglamentarias o Municipales, en su actividad comercial o económica.

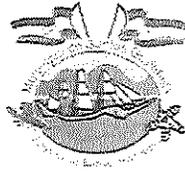
Serán sancionadas las siguientes acciones específicas:





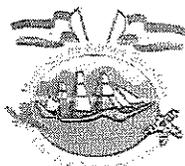
- a) Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente, se notificara y deberá pagar una sanción monetaria equivalente al 50% del valor del permiso de operación. Pasados los tres (03) días de notificación si no se procedió a la formalización del negocio, se aplicara como sanción clausura temporal hasta por 30 días. De hacer caso omiso a la regularización correspondiente se aplicara clausura definitiva.
- b) Por cambiar y/o ampliar el giro comercial, sin notificar al Departamento de Control de Ingresos, se notificara y aplicara una sanción monetaria no menor de Lps 1,000.00 ni mayor del 50% del valor del permiso de Operación sin notificar.
- c) Por presentar información falsa, inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios, se notificará, y aplicara una sanción monetaria no menor de Lps 1,000.00 y no mayor de Lps 5,000.00, y se revocara el permiso de operación de negocios.
- d) Por operar fuera del horario establecido en el permiso de Operación de Negocio, la primera vez se notificara y aplicara una sanción monetaria de Lps 2,500.00. en caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificara y aplicara una sanción monetaria de Lps 5,000.00 y clausura temporal mínima de 5 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicara clausura definitiva.
- e) Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimiento no permitido de acuerdo a la Ley de Policía y de Convivencia Social, la primera vez se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00. en caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 10,000.00. en caso de otra reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara clausura definitiva.
- f) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados, durante la jornada escolar a establecimientos no permitidos de acuerdo a Ley, la primera vez se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00. en caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 10,000.00, en caso de otra reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara el cierre o clausura definitivo.
- g) Por vender bebidas alcohólicas en negocio no autorizados, la primera vez se notificara, y se aplicara una sancion monetaria de Lps 2,500.00 y decomiso de los productos no autorizados. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00, y clausura temporal hasta 30 días y el decomiso de los productos. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara la clausura definitiva y decomiso de los productos. NOTA : producto decomisado no será devuelto al infractor.
- h) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados, la primera vez se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 2,500.00 y. En caso de reincidencia (segunda de la infracción
- i) se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00, y clausura temporal hasta por 30 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara clausura definitiva.





- j) Por permitir riñas o escándalos la primera vez se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 3,000.00, en caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00, y en caso de otra reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara la clausura definitiva.
- k) Por auspiciar y tolerar el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina, o cualquier otra droga o sustancia estupefacientes o alucinógeno, debidamente comprobado por autoridad competente y sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar, la primera vez se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 15.000.00, en caso de reincidencia segunda vez de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 30,000.00 y clausura temporal de 7 días, y en caso de otra reincidencia (tercera) de la infracción se notificara y aplicara clausura definitiva.
- l) Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente, la primera vez se notificara y aplicara una sanción monetaria de Lps 1,000.00, y el decomiso de la mercancía, en caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 2.500.00 y el decomiso de la mercadería, en caso de otra reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 5.000.00 y clausura definitiva. En todos los casos se procederá al decomiso del producto que será realizado por el Departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental y en caso de estar apto para el consumo humano será donado a las Instituciones de beneficencia locales.
- m) Por instalar rótulos vallas y mantas no autorizados, se notificara y retirará el rotulo y aplicará una sanción monetaria de Lps 1,000.00.
- n) Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios se notificara y sancionará con la clausura definitiva del negocio.
- o) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario, se notificara y sancionara con la clausura definitiva del negocio además de una sanción monetaria no menor de Lps 1,000.00 ni mayor del 50% del valor del permiso .
- p) Por infracciones de tipo Ambiental a las medidas de prevención, mitigación y compensación indicadas en el permiso ambiental otorgado por la UMA esta unidad o departamento evaluara el impacto de las infracciones aplicándose las sanciones correspondientes.
- q) Derramamiento de material (Tierra, arena, grabin, contaminado u otros) se cobrara la sanción monetaria de veinte mil Lempiras (L.20,000.00) con la responsabilidad de hacer la limpieza del material derramado.
- r) Derramamiento de combustible, aceites y cualquier tipo de lubricantes deberá pagar una sanción monetaria de treinta mil lempiras (Lps. 30,000.00) con la responsabilidad de hacer la limpieza del material derramado.





- s) por sobre carga de material y no llevar el toldo respectivo se aplicara una sanción monetaria de diez mil lempiras (10,000.00) a cada volqueta que incumpla con esta medida.

ARTICULO 67. Cuando el Contribuyente lo solicitare, en el mismo Permiso de Operación de Negocio se autorizara la instalación de Rotulo publicitario para la identificación de su establecimiento. La autorización es automática a través del Formulario Único de Operación (FUO), para los Rótulos.

- 1- Adheridos, dibujados o pintados al plano del establecimiento, en las condiciones que permite la Ley.
- 2- Luminosos adheridos al plano del establecimiento.

La vigencia de la autorización es la misma del Permiso de Operación, debiéndose renovar en Enero de cada año.

Otros tipos de Rótulos serán tramitados ante los Departamento de Urbanismo y de Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1- Módulos Publicitarios en áreas autorizados por la Municipalidad pagaran Lps 2,000.00 anuales por cada modulo
- 2- Vallas publicitarias, carteles, avisos, colocadas en lugares diferentes al que ocupa el establecimiento pagaran por cada mt2 Lps. 1,000.00.
- 3- Cuando un Rotulo o valla sea colocado en derecho de vía, con excepción de rótulos por proyectos Municipales, se procederá al decomiso y el interesado podrá liberarlo previo pago de las siguientes sanción monetarias:
 - o Rótulos Lps 5,000.00
 - o Vallas Publicitarias Lps 1,000.00
- 4- Por instalación de rótulos, vallas y otros sin autorización se cobrará cinco veces al valor del permiso, independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida; de no retirarlo, la Municipalidad procederá al decomiso.

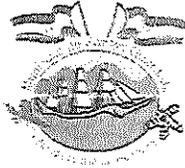
OCUPACION Y ROTURA DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 68. Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Urbanismo, autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

Tales autorizaciones causaran el pago de las tasas siguientes:

- a) Por cada rotura de acera, calle pavimentada con concreto, asfaltico, etc., se pagara por mt2 Lps 400.00 debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Urbanismo Municipal. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del
- b) permiso se adicionara un diez (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejara en suspenso la autorización.





- c) Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara Lps 50.00 por mt2. Por mes o fracción de mes que implique la ocupación.

La ocupación solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado. Si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.

El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69. La contribución por Concepto de Mejoras es el que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagaran a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTICULO 70. La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro.

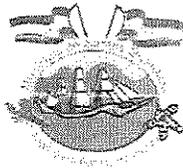
Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTICULO 71. De acuerdo a la Ley de Contribución por Mejoras se cobrara así:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando fuere construido por otra institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y la traspasare para su cobro a la Municipalidad.

ARTICULO 72. No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en aldeas, barrios y colonias dentro del término Municipal, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmaran los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda a pagar.





ARTICULO 73. Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

TITULO V SANCIONES Y SANCION MONETARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74. Cuando una empresa o persona este dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrios, pagara los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTICULO 75. Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTICULO 76. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad a este Plan de Arbitrios.

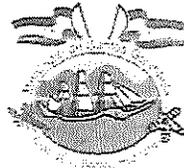
ARTICULO 77. La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una sanción monetaria equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTICULO 78. La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causara una sanción monetaria por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTICULO 79. El patrono que sin causa alguna justificada, no dedujera a sus empleados el Impuesto Personal Municipal correspondiente incurrirá en una sanción monetaria de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTICULO 80. Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionara con una sanción monetaria equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.





ARTICULO 81. La presentación tardía de la declaración jurada de Ingresos para efectos del pago del Impuestos a los establecimientos de Comercio, Industria y de Servicio, causara una sanción monetaria equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectué. Una vez que se presente la declaración correspondiente, se efectuara los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinara el monto de sanción monetaria, además, por reposición de la declaración jurada enumerada se cobrara un monto de Lps 50.00 por cada una.

ARTICULO 82. La falta de Libros Contables debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una sanción monetaria equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de Lps 2,000.00 (Dos Mil Lempiras).

- 1) La falta de información solicitada por la Oficina de Auditoría Fiscal en el tiempo estipulado dará lugar a una sanción monetaria de Lps 2,000.00 (Dos Mil Lempiras).
- 2) En el caso de las empresas de telefonía móvil o fija, que inicien la construcción o instalación de cualquier tipo o diseño de antenas sin antes haber obtenido el permiso correspondiente, se le cobrara una sanción monetaria equivalente al valor del permiso de construcción.

ARTICULO 83. Por defraudación fiscal comprobada se aplicara una sanción monetaria equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

ARTICULO 84. Se prohíbe la vagancia de animales tanto ganado vacuno, caballar, caprino, ovino y otros animales que anden por las vías públicas y propiedades ajenas a los dueños. Se prohíbe el pastoreo en las vías públicas y derechos de vías en el Municipio de Santos Guardiola.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a las sanciones siguientes:

Decomiso: El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todas los requisitos de seguridad.

Sancion monetaria: Si apareciere el legítimo dueño dentro del término de veinticuatro (24) horas de haber sido decomisados deberá pagar una sanción monetaria de tres mil lempiras (Lps 3,000.00) por cabeza, para tener derecho a su devolución.

Remate o Donación: Si transcurridos cinco (5) días hábiles no apareciere el legítimo dueño, la Municipalidad dispondrá su remate o donación a instituciones benéficas.





ARTICULO 85. El Departamento Municipal de Justicia, deberá llevar un registro de los Contratos de arrendamientos, que se realicen en el Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato.

Así como también aplicar las sanción monetarias establecidas en la Ley de Inquilinato.

ARTICULO 86. El daño en las aceras y vías públicas en las zonas pavimentadas será sancionado con una sanción monetaria de Lps 2,500.00 por mt², por mes o fracciones de mes sin perjuicio de la reparación, que deberá hacer la persona o empresa que lo dañare.

La Municipalidad enviara las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso se procederá judicialmente a través de Asesoría Legal sin perjuicio del pago de Sanción monetaria más costas de juicio.

ARTÍCULO 87.-INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION.

La infracción por acción u omisión de una disposición Municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

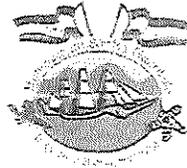
En los casos previstos por el presente Plan de ARBITRIOS, su ejecución estarán a cargo de la Policía Municipal dependiente del Departamento de Justicia Municipal a petición del Departamento de Urbanismo, como ser:

- a) **Paralización de la obra:** por las irregularidades cometidas y sin que la presente constituya limitación absoluta.
- b) **Demolición:** cuando lo edificado haya sido construido en una área o vía pública.
- c) **Decomiso:** se efectuara sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción o delito Ambiental.

Serán sancionadas por parte del Departamento de Urbanismo o UMA, las siguientes infracciones:

- a) Cuando el propietario ejecute trabajos que requieran permiso de obra sin poseerlo será notificado y deberá pagar como sanción pecuniaria del 10% del valor de la obra de acuerdo a la categorización de metros cuadrados de construcción establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sin perjuicio del pago del permiso correspondiente; este valor no podrá ser menor a Lps. 3,000.00. Pasadas (03) tres días de la notificación si se continuaran con las obras sin el correspondiente permiso, se aplicara como sanción una primera paralización de la obra. de hacer caso omiso a la regularización correspondiente de una segunda paralización de la obra y sancion monetaria del 12% este valor no podrá ser menor a Lps. 5,000.00 de la obra y/o tercera paralización de la obra y sancion monetaria del 15% de la obra; este valor no podrá ser menor a Lps. 10,000.00. pasadas las tres (3) paralizaciones

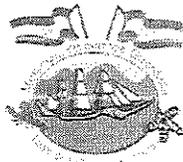




de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra

- b) Cuando se inicien trabajos de urbanización y construcción sin el permiso correspondiente, se procederá a la paralización del proyecto y se notificará al dueño o responsable de la urbanización o construcción y deberá pagar una sanción monetaria del 10% del valor catastral o comercial y en caso de reincidir deberá pagar el 12% y a la tercera vez el 15%.
- c) Cuando el propietario y/o profesional consigne datos falsos en el formulario Único de Construcción (FUC), planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente, será notificado y sancionado con la paralización de la obra y sanción monetaria del 15% del valor real de la obra. de hacer caso omiso se procederá al decomiso de herramientas y materiales y/o revocatoria del Permiso de Construcción.
- d) Cuando se niegue el ingreso de los inspectores o empleados municipales, debidamente identificados durante las horas hábiles, se notificará y aplicará una sanción monetaria de Lps 10,000.00 por primera vez.
- e) Por no renovar en tiempo los permisos emitidos, cuando estos hayan vencido, se notificará y aplicará una sanción monetaria del 15% del valor del permiso de construcción sin perjuicio del pago del permiso a renovar y paralización de las obras.
- f) Por ejecutar obras fuera de acuerdo a los planos autorizados, se notificará y aplicará una sanción monetaria del 20% del valor del área ilegal agregado.
- g) Cuando en obras con planos presentados se ejecutan trabajos que excedan las responsabilidades fijadas por las distintas categorías profesionales se aplicará una sanción monetaria de Lps 3,500.00.
- h) Por ejecutar una obra sin el profesional colegiado cuando este sea necesario, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una sanción monetaria de Lps 5,000.00 sin perjuicio de la contratación del profesional requerido.
- i) Cuando una instalación o cualquiera de sus partes afecte a un muro medianero o un predio o una unidad lindera, sin autorización de la parte colindante, se notificará y de hacer caso omiso a la misma se sancionará con una primera orden de demolición, en caso de incumplimiento y transcurrido el tiempo
- j) establecido se procederá a sancionar con una segunda orden de demolición, de incumplir la sanción aplicada y transcurridos 15 (quince) días, la Municipalidad podrá efectuar la demolición con cargo al impuesto de bienes inmuebles del predio correspondiente.





- k) Por depositar materiales de construcción en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se notificara y aplicara una sancion monetaria de Lps 1,000.00 sin perjuicio del pago del permiso.
- l) Por incumplimiento de las medidas ambientales, la Unidad o Departamento Municipal Ambiental efectuara el análisis de la infracción y aplicara la sanción correspondiente.
- m) Por la colocación de propaganda en: Árboles, postes del tendido eléctrico, rocas, derechos de vías, puentes, cementerios, Templos Religiosos, centro de beneficencia, así como lugares de interés turísticos, excepto las autorizadas por la Municipalidad, la contravención a esta disposición se sancionara con una sanción monetaria de Lps 50.00 por cada elemento publicitario.
- n) Por construcción de cualquier tipo de obra civil en las vías públicas o en la faja que se reserva a cada lado de la carreteras de conformidad la distancia que ordena la Ley de vías de Comunicación terrestre; así como también, en las fajas que se reserva para el libre tránsito de las personas o para su ampliación vehicular en las calles del Municipio, se ordenara su demolición sin ninguna responsabilidad, y el infractor será sancionado con los gastos en que se incurra por parte de la Municipalidad.
- o) Todas las notificaciones de paralizaciones, demoliciones, o decomisos, que ordene los Departamentos de urbanización o UMA, estarán a cargo de la Policía Municipal dependiente del Departamento de Justicia Municipal.

ARTICULO 88. Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables la sancion monetaria de Lps 500.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.

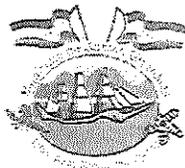
Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo y comerciales, incurrirán en una sancion monetaria, por primera vez de Lps 1,000.00 y por las subsiguientes Lps 1,000.00 cada vez, sin perjuicio de proceder a la demolición de lo construido.

TITULO VI DE LA DECLARACION Y PAGO

CAPITULO I DE LA DECLARACION

ARTICULO 89. Los Impuestos se establecen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece





en función de valuación catastral que se emite a través de talonario emitido por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta del formulario no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTICULO 90. El trámite a presentar para la declaración es el siguiente:

a) **Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencia o legados.

El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina de Catastro Municipal.

b) **Impuesto sobre Comercio, Industria y de Servicio.**

En el mes de Enero los contribuyentes presentaran una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurran tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Control de Ingresos de la Municipalidad.

c) **Impuesto Personal.**

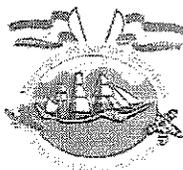
Todos los contribuyentes individuales que hubiesen obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de Enero a Abril una declaración jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Control de Ingresos.

DEL PAGO

ARTICULO 91. Los plazos para el pago de los Impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado a más tardar en el mes de Agosto
- b) El Impuesto sobre Comercio, Industria y de Servicio deberá ser pagado mensualmente, durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el Impuesto.
- c) El Impuesto Personal será pagado a más tardar en Mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días (hasta el 15 de Abril) después de haber sido retenido (Enero-Marzo).
- d) El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año. Según Informe de CONATEL





ARTICULO 92. Los contribuyentes y demás obligados al pago de Impuestos gozaran de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al periodo, si es pagado cuatro meses antes de la fecha legal de pago.

ARTICULO 93. Los contribuyentes podrán pagar sus Impuestos y tasas haciendo los depósitos en las cuentas a nombre de la Municipalidad o directamente en la Tesorería Municipal.

TITULO VII CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 94. La Municipalidad de Santos Guardiola está facultada para:

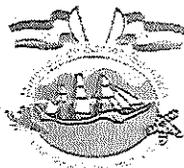
- a) Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b) Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas correspondientes, sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.
- c) En los casos en que los contribuyentes no permitan, para el avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuara de oficio el avalúo y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de Impuesto, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e) Imponer a los infractores las disposiciones legales o sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes.

La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES PRESENTACION





ARTICULO 95. El inicio, sustentación, notificación, y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTICULO 96. En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escritas, en la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de tramite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite.

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago u ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadora autorizada.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe el avalúo y haberse hecho tal acreditación.

RECURSOS

ARTICULO 97. Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTICULO 98. El Recurso de Apelación se presentara ante la Municipalidad y esta resolverá según lo establecido en la Ley de Contencioso Administrativo.

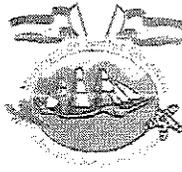
El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

ARTICULO 99. Cuando un acto que afectare a un particular fuera impugnado por este mediante el recurso de Apelación, La Corporación Municipal podrá declarar de oficio, según procede, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes aun cuando el Recurso estuviere pendiente de Resolución.

REVISION DE OFICIO

ARTICULO 100. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativo.





DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 101. Las Resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutaran de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTICULO 102. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso Impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario (Ingresos), que informara a la Corporación el estado de cuenta de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicara a los saldos presentes o cargos futuros de Impuestos, Tasas y contribuciones a cargos de los interesados.

La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de créditos por valor de los Impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TITULO IX

CAPITULO I

DE LA INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

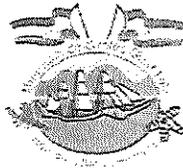
ARTICULO 103. La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental o Departamento Municipal Ambiental.

ARTICULO 104. Se prohíbe terminantemente:

- a) Las ventas ambulantes en áreas no autorizadas, caso contrario la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo el pago de una sancion monetaria equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la sancion monetaria será inferior a Lps 500.00.

Al momento del reclamo deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal.





En caso de productos perecederos deberá retirarse en 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donara a las instituciones de beneficencia que existen en el Municipio.

Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la sancion monetaria respectiva.

- b) El sacrificio de ganado mayor o menor en establecimiento particulares no autorizados, se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear o en estado de gestación.
- c) Queda prohibido la explotación y extracción de materiales de causes de quebradas, orillas del mar o playas, y pasto marino que afecten la belleza o entorno natural o degraden y erosionen el suelo, salvo aquellas extracciones autorizados por la Municipalidad a través de la UMA, el incumplimiento a la misma dará lugar a la aplicación de una sancion monetaria de dos mil lempiras (Lps 10,000.00) por metro cuadrado sin perjuicio de las acciones legales que correspondan

TITULO X

CAPITULO I

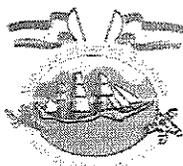
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES CORRESPONDE A UMA HACER OBSERVACIONES

ARTICULO 105. DISPOSICIONES GENERALES

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad de Santos Guardiola será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia Ambiental fije la Secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente, de conformidad con la Ley, de la manera siguiente:

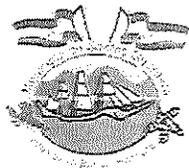
1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del medio Ambiente y de los Recursos Naturales que son de utilidad pública y de interés social.
2. En vista que la situación actual del Arrecife Coralino del Municipio no es el más óptimo, y para su preservación para futuras generaciones, esta Alcaldía **DECLARA** Zona Protegida el **ARRECIFE CORALINO** en todo el Termino Municipal.
3. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y Leyes relativas del Ambiente.





4. Las infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que violen las Leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.
5. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones, administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Sanción monetaria de conformidad al Plan de Arbitrios.
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o autorizaciones.
 - d) Decomiso.
 - e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
 - f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
6. El pago de la sanción monetaria no exime al denunciado de la responsabilidad de la reposición inmediata del daño causado.
7. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicara cuando las actividades o instituciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
8. La suspensión temporal se aplicara a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.
9. En caso de desobediencia a la suspensión se sancionara al infractor con sanción monetarias sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.
10. El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.
11. La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.
12. La sanción de reposición o restitución se aplicara cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
13. El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en el Departamento Municipal Ambiental a través de la Procuraduría del Ambiente o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionara de la manera siguiente:
 - a) El doble de la sanción monetaria en caso de que en la resolución se haya establecido sanción monetaria.
 - b) De Lps 5,001.00 a Lps 50,000.00 en caso de que en la resolución no se haya establecido sanción monetaria, pero no haya daño durante el cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.



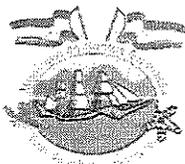


- c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una sanción monetaria y que no la haya hecho efectiva, se realizara un cobro por la vía de apremio.
14. La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
 15. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionara con el doble de la sanción monetaria establecida según el caso.
 16. Los costos por prestación de servicios de laboratorios de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas de las descargas de aguas residuales, receptoras, etc.
 17. El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes realizar las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una sanción monetaria de diez mil lempiras (L. 10,000.00) por primera vez.
 18. La persona natural o jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permiso ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una sanción monetaria de Lps 10,000.00 si es persona natural y Lps 50,000.00 si es persona jurídica.
 19. El criterio para la aplicación de una sanción monetaria dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.
 20. Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentara en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídico municipales.
 21. Cuando la sanción conlleva al pago de una sanción monetaria, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de beneficio social como ser trabajos de limpieza, recolección de desechos sólidos, etc.

ARTICULO 106. CONTAMINACION DE CUERPO RECEPTORES.

1. Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas. Lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.
2. Se prohíbe terminantemente, dentro del término Municipal de Santos Guardiola, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre cuerpos receptores que por descarga directa, escorrentía

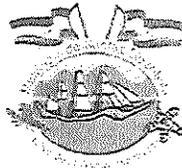




3. superficial, sub-superficial o por infiltración contaminen y/o afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. El Incumplimiento de esta norma Municipal dará lugar a una sancion monetaria según la gravedad del impacto causado, determinado mediante dictamen técnico y resolución legal del Departamento Municipal Ambiental, basado en la siguiente tabla:

Características del agua	Sancion monetaria en Lps	
	1	Más de 1
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo A de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	5,000.00	20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo B de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	10,000.00	30,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo C de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo D de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo E de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	20,000.00	50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo F de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo G de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores	1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de los grupos de las normas de calidad para descarga de aguas residuales que no incluyan los parámetros de los grupos D,E y G	50,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros de los grupos de las normas de calidad para descarga de aguas residuales	600,000.00	





que si incluyan los parámetros de los grupos D,E y G	
--	--

La cancelación inmediata de la descarga es obligatoria así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

4. En caso de descargas de aguas residuales que contengan contaminantes peligrosos en cuerpos receptores y que no cumplan con las Normas Técnicas para las descargas de aguas residuales a cuerpo receptores, se aplicara una sancion monetaria de Lps 600,000.00
5. Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso del Departamento Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 20,000.00
6. La descarga de aguas tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en este mismo artículo en su numeral 2.

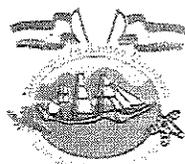
Comprobado el hecho y establecida la sancion monetaria el Departamento Municipal Ambiental ordena la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, en los casos calificados de acuerdo a la evaluación técnica previa, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga residuales a cuerpos receptores. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor. -Los costos por la caracterización o monitoreo de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o persona natural sean estos servicios prestados por laboratorios privados.

7. Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por el Departamento Municipal Ambiental. Exceptuando las letrinas existentes que tengan como soluciones sanitarias previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios,
8. Se prohíbe la instalación de letrinas dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente. En caso de existir viviendas en estas áreas deberán contar con soluciones sanitarias que garanticen la no contaminación del cuerpo de agua.

La contravención a esta norma dará lugar a una sancion monetaria clasificada así: de Lps 1,000.00 a Lps 5,000.00 para la instalación doméstica, de Lps 5,000.00 a Lps 10,000.00 para comercial y de Lps 10,000.00 a Lps 20,000.00 si es industrial.

9. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer correcciones necesarias en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción de Lps 1,000.00 en caso



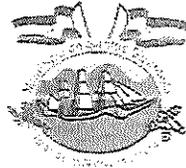


una sola vivienda, de Lps 3,000.00 en caso de establecimiento comerciales, de Lps 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias, residenciales), Lps 50,000.00 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación del sistema de tratamiento o tanque séptico, y limpieza inmediata del sistema de drenaje, corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

10. La remediación del daño causado correrá por cuenta del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda.
11. En el caso de los proyectos residenciales, o lotificaciones deberán presentar al Departamento de Urbanismo y UMA junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de tratamiento de Aguas residuales.
12. Se prohíbe la aplicación de químicos peligrosos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y marítima. La sanción por incumplimiento será de Lps 15,000.00.
13. Se prohíbe el azolvamiento u obstrucción de cuerpos de agua por sedimento como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capas vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o aplanamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una sancion monetaria de acuerdo a la siguiente tabla:

Criterio	Monto de la sancion monetaria	
	Persona natural	Persona jurídica
Trabajo ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial (permite el paso del agua)	De 1,000.00 a 5,000.00	De 5001.00 a 10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento total	De 5,001.00 a 10,000.00	De 10,001.00 a 20,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento total	De 10,001.00 a 50,000.00	De 20,001.00 a 200,000.00





Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución del Departamento Municipal Ambiental y los lineamientos de Urbanismo. Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones concernientes a infracciones concurrentes con la infracción principal, por ejemplo, por la realización de actividades de corte y nivelación de terreno sin autorización, entre otras.

14. Las descargas o fugas de aguas residuales del tipo domestico serán sanción monetaria con una suma de Lps 1,000.00 si es vivienda y si es establecimiento de comida pequeños, Lps 3,000.00, establecimientos comerciales, Lps 5,000.00, si son establecimientos de comidas grandes
15. (restaurantes), y Lps 10,000.00 si son empresas o industrias teniendo que proceder a la eliminación de la fuga.

ARTICULO 107. DESECHOS SOLIDOS

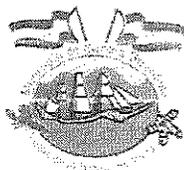
El Departamento Municipal Ambiental, será responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los residuos sólidos dentro del Municipio.

1. Se prohíbe la disposición final de residuos peligrosos sin previo tratamiento y en lugares que no están autorizados por la Municipalidad de Santos Guardiola. Además del pago de la sanción monetaria correspondiente, al infractor deberá proceder al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución
2. del área afectada es responsabilidad del infractor. El Departamento Municipal Ambiental determinara los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.
3. Los desechos peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por el Departamento Municipal Ambiental.
4. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar residuos domésticos de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por la Municipalidad.
- b) Mezclar residuos especiales con no especiales.
- c) Dejar en la vía pública los residuos que producen la obstrucción de drenajes, y cunetas, por más de 48 horas después de haber terminado las labores respectivas.
- d) Derramar sustancias en estado líquido o solido tales como aceites o combustibles deliberadamente, que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones.
- e) Disponer residuos especiales sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- f) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial en los recipientes de almacenamiento de uso público.
- g) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos.
- h) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción





i) Lanzar basura o desperdicios al exterior de una unidad de transporte por sus pasajeros, privados o de servicio público, siendo responsabilidad del propietario. La reincidencia en la comisión de una infracción leve constituirá una infracción menos grave.

Serán infracciones graves las siguientes:

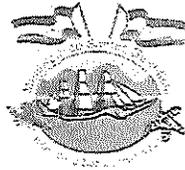
- a) Almacenar o depositar temporalmente residuos especiales dentro o fuera de donde se generen, en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente.
- b) Establecer botaderos clandestinos de residuos especiales no especiales e inertes.
- c) Recolectar y transportar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente.
- d) Actuar al margen de resoluciones administrativas emanadas de la aplicación del Reglamento para el manejo integral de los desechos sólidos, disposiciones legales, ordenanzas municipales y el Plan de Arbitrios Municipal en lo concerniente a la gestión de residuos sólidos.
- e) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes en la materia.
- f) Mantener dispuestos a cielo abiertos residuos de animales muertos, o partes de ellos.
- g) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques, lanchas, botes, casas de habitación, cayucos, hoteles, o no ocasionando impactos negativos en el ambiente distinto a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley General del Ambiente.
- h) Quemar a cielo abierto aserrín, corteza, u otros residuos, provenientes de los talleres de carpintería y de ebanistería, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.
- i) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales, de cualquier tipo, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, mares, derechos de vías y otros lugares prohibidos.
- j) Disponer desechos peligrosos en el relleno sanitario sin previo tratamiento.

SANCIONES:

- 1- Las infracciones leves se sancionaran con sanción monetarias que no pueden ser inferiores a un mil lempiras (1,000.00) ni mayores a cinco mil lempiras (5,000.00).
- 2- Las infracciones menos graves serán sancionados con sanción monetarias atendiendo lo siguiente:
 - a. Cuando reincida por primera vez, la cuantía de la sanción monetaria será superior a cinco mil lempiras (5,000.00), pero no superior a veinte mil lempiras (20,000.00)
 - b. Cuando reincida por más de una vez la cuantía de la sanción monetaria será superior a veinte mil lempiras (20,000.00) pero inferior a cien mil lempiras (100,000.00).

Las infracciones graves se sancionaran con sanción monetaria, de la siguiente manera:





- a. Las señaladas en las letra a) y b) con sanción monetaria que será mayor a cien mil lempiras (100,000.00), pero menor o igual a doscientos mil lempiras (200,000.00).
- b. Las establecidas en los incisos c), d) y e) con sanción monetaria que será mayor a doscientos mil lempiras (200,000.00) pero menor o igual a seiscientos mil lempiras (600,000.00).
- c. Las contenidas en las letras f) g) h) j) con sanción monetaria que será mayor a seiscientos mil lempiras (600,000.00) pero menor o igual a un millón de lempiras (1, 000,000.00).

ARTICULO 108. CORTES DE ARBOLES, DAÑOS A LAS AREAS VERDES, BOSQUE Y FAUNA SILVESTRE.

A. Para el corte de árboles, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento Municipal Ambiental quien a su vez determinará la cantidad y especie de árbol a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

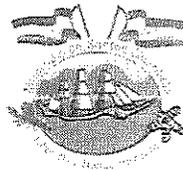
A.- MADERABLE	Tradicionales	No tradicionales
1 a 30 cms	Lps 500.00	Lps 300.00
Mayor de 30 cms	Lps 1,000.00	Lps 600.00

ARBOLES HISTORICOS MAYOR DE 25 AÑOS	
Menor de 25 Años	Lps. 7,000.00
Mayor de 25 Años	Lps. 10,000.00

FRUTAL	
1 A 30 cms	Lps 500.00
Mayor de 30 cms	Lps 700.00
Muerto de 1 a 30 cms	Lps 200.00
Muerto mayor de 30 cms	Lps 400.00

ORNAMENTAL	
Menores de 15 cms	Lps 300.00





Entre 15 y 30 cms	Lps 500.00
Mayores de 30 cms	Lps 700.00

ESPECIES FORESTALES TRADICIONALES

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Caoba	Swietinia macrophyla
2	Cedro	Cedrela Odorata
3	Redondo	Magonalia yoroconte
4	Pino	Pinues Sp
5	Laurel	Cordia Sp
6	Santa María	Calophyllum brasiliense
7	Rosita	Hieronima aschorneoldes

B. Árbol que representa riesgo inminente y comprobado a vida humana y/o infraestructura. En caso comprobado de que un árbol represente un riesgo inminente a la vida humana y/o infraestructura, el Departamento Municipal Ambiental emitirá de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato el o los árboles que representan el riesgo, abreviando el procedimiento administrativo del pago del permiso por concepto del corte.

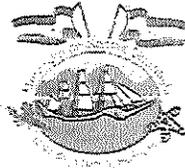
C. Árbol que ocasiona perjuicio a infraestructura pública o privada.

El árbol que ocasione perjuicio a infraestructura pública o privada y que no sea necesariamente de alto riesgo, podrá ser cortado, previa determinación del tipo de afectación por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental, y en caso de proceder el corte, el propietario del terreno donde se encuentra ubicado el árbol, deberá evacuar previamente el procedimiento administrativo para la autorización del corte ante el Departamento Municipal Ambiental.

La intervención del Departamento Municipal Ambiental en estos casos, se limitara a la evacuación del procedimiento administrativo para autorizar el corte, en caso de que proceda. De no mediar acuerdo entre la persona afectada y el propietario del terreno donde está ubicado el árbol, se trasladaran las diligencias al Departamento de Justicia Municipal.

1. La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de tres (3) arboles sembrados por cada árbol cortado. Debiendo para





tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años

2. Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos) y de acuíferos potencialmente utilizados.
3. La sanción por el corte de árboles en el Municipio de Santos Guardiola sin el permiso correspondiente o por poda excesiva será la siguiente:

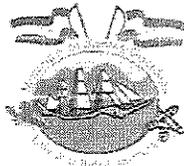
FRUTAL	
1 A 30 cms	Lps 1,000.00
Mayor de 30 cms	Lps 1,400.00
Muerto de 1 a 30 cms	Lps 400.00
Muerto mayor de 30 cms	Lps 800.00

MADERABLE	Tradicionales	No Tradicionales
1 A 30 cms	Lps 2,000.00	Lps 1,000.00
Mayor de 30 cms	Lps 4,000.00	Lps 2,000.00
Muerto de 1 a 30 cms	Lps 1,000.00	Lps 500.00
Muerto mayor de 30 cms	Lps 1,600.00	Lps 800.00

ORNAMENTAL	
Menores de 15 cms	Lps 600.00
Entre 15 y 30 cms	Lps 1,000.00
Mayores de 30 cms	Lps 1,400.00

4. La persona natural o jurídica que realice corte no autorizado de árboles, se aplicara una sanción de reposición o restitución a razón de cinco arboles sembrados por cada árbol cortado, debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años.
5. La sanción por la no plantación de los arboles correspondientes será de Lps 1,000.00 cada uno.
6. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles de

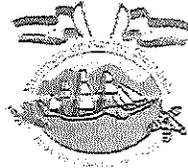




acuerdo a lo establecido en este mismo artículo en el numeral uno (1), el incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una sanción monetaria de Lps 2,000.00.

7. Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicara una sanción monetaria de Lps 1,000.00 hasta Lps 10,000.00 según volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y de Lps 20,000.00 hasta Lps 50,000.00 si reincidiere en *cualquier caso el sancionado deberá revegetar o reforestar según lo Determine* el Departamento Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.
8. También constituye infracción administrativa de envenenamiento (químico, biológico u otro) anillamiento del palo e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta por lo cual se impondrá una sanción de Lps 3,000.00 por cada planta dañada.
9. Se prohíbe cazar o capturar sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegidos de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción la comisión de esta infracción es de Lps 1,000.00 a Lps 5,000.00
10. Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo del parque de Port Royal y parque Marino de Islas de la Bahía. La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps 1,000.00 a Lps 50,000.00.
11. Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor de Lps 5,000.00 a Lps 50,000.00 dependiente la especie y cantidad.
12. Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionara con una sanción monetaria de Lps 100.00 por Mts2.
13. Las empresas RECO, HONDUTEL y las de CABLE e INTERNET que presten servicios o realicen actividades dentro del Término Municipal de Santos Guardiola, deberán someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la Ley.
14. Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosques o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza de calles, recolección de desechos sólidos, en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.
15. El Departamento Municipal Ambiental podrá autorizar de forma verbal o escrita, sin costo alguno, a cualquier persona natural o jurídica, a realizar actividades silviculturales.





como podas moderadas a árboles de cualquier especie, la poda excesiva se tomara como contravención a esta disposición, por lo que se sancionara como infracción administrativa por corte de árbol.

ARTICULO 109 RECURSO SUELO

1. Por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicara una sancion monetaria de Lps 5,000.00 si el área afectada es menor a los 30 metros cuadrados y de Lps 10,000.00 si es de 30 a 80 metros cuadrados y de Lps 15,000.00 si excediere de los 80 metros cuadrados.
2. Las volquetas y cualquier otro vehículo que transporten material granular extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 1,000.00 la primera vez y de Lps 5,000.00 por cada reincidencia. Es deber del departamento de Justicia municipal aplicar la sanción correspondiente.
3. Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del Municipio de Santos Guardiola para poder ser ejecutados deberá contar con permiso extendido por el Departamento de URBANISMO, previo dictamen favorable del Departamento Municipal Ambiental en el ámbito de su competencia, el cual tendrá un valor de:

Tasas según dictamen ambiental para movimiento de material:

Cantidad de M3	Costo del dictamen
1 m3 -200 m3	Lps 1,000
200.01 m3 -500 m3	Lps 5,000
500.01 m3 -1,000 m3	Lps 10,000
1,000.01 m3 -5,000 m3	Lps 50,000
Mayor que 5,000.0 m3	Lps 80,000

La contravención a este artículo dará lugar a que el dictamen ambiental tenga un costo del doble de dicho dictamen y en caso de reincidencia tendrá un costo del triple. Sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan.

Tasas según dictamen ambiental para Dragados marinos:

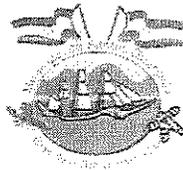
Cantidad de M3	Costo
1 m3 -10,000.00 m3	Lps 10,000
10,000.01 m3 -20,000.00m3	Lps 20,000
20,000.01 m3 -30,000.00 m3	Lps 30,000
Mayor que 30,000.00 m3	Lps. 1.00 por m3

La contravención a este artículo dará lugar a que el dictamen ambiental tenga un costo del doble de dicho dictamen y en caso de reincidencia tendrá un costo del triple, Sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan.

Tasas según dictamen ambiental para Rellenos Marinos:

Cantidad de M3	Costo
-----------------------	--------------





1 m3 -1,000.00 m3	Lps 1,000
1,000.01 m3 -5,000.00 m3	Lps 5,000
5,000.01 m3 -10,000 m3	Lps 10,000
Mayor que 10,000.0 m3	Lps. 1 por m3

La contravención a este artículo dará lugar a que el dictamen ambiental tenga un costo del doble de dicho dictamen y en caso de reincidencia tendrá un costo del triple. Sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan.

ARTICULO 110. CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se prohíbe el cambio de uso de suelo (Presentar constancia de Instituto Hondureño de Geología y Minas (IMHGEOMIN)).

La contravención a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 30,000.00 por acre o fracción y adicionalmente Lps 1,000.00 por cada árbol dañado, en caso de que las actividades sean realizadas en terrenos declarados como áreas protegidas nacionales.

En caso de que la actividad se realice en un área que no tenga declaratoria de protección, se sancionara con una sancion monetaria de Lps 15,000.00 por acre y adicionalmente Lps 500.00 por cada árbol dañado.

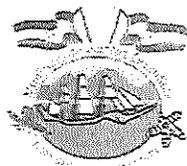
ARTICULO 111. CORTES DE ARBOLES EN ZONA DE HUMEDALES Y MANGLARES

Se prohíbe el corte de árboles en zona de humedales y manglares. La contravención a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 5,000.00 por m2.

ARTICULO 112. CONTAMINACION ATMOSFERICA

1. Los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles en el Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de los Vehículos Automotores, que cause perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una sancion monetaria de Lps 1,000.00
2. debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una sancion monetaria de Lps 5,000.00
3. Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapeas a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 500.00 la primera vez y de Lps 1,500.00 en caso de reincidencia.
4. Se prohíbe la quema de lotes agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este numeral dará lugar a una sancion monetaria establecida en el artículo 108 incisos "C" Numeral 12 de este plan de arbitrios, sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.





- Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este numeral dará lugar a una sancion monetaria de Lps 5,000.00 y hasta Lps 15,000.00 por reincidencia.

ARTICULO 113. CONTAMINACION VISUAL

La instalación de rótulos se hará conforme a lo establecido en este presente Plan de Arbitrios, caso contrario se sancion monetariara por Lps 2,000.00.

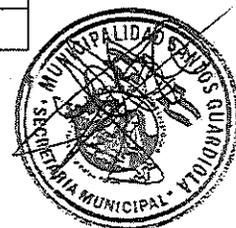
ARTICULO 114. CONTAMINACION SONICA

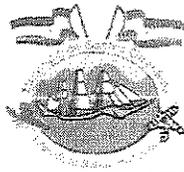
- El uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas, y áreas abiertas deberá ser autorizados por el Departamento Municipal de Justicia. El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo dará lugar a una sancion monetaria de Lps 1,000.00 debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una sancion monetaria de Lps 3,000.00 pudiéndose anular el correspondiente permiso.
- El ruido de los vehículos de transporte público y privado, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y el Departamento Municipal Ambiental. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas y privadas dará lugar a una sancion monetaria de Lps 1,500.00, en caso de reincidencia se cobrara Lps 5,000.00.
- Se regularan los establecimientos de servicio y de industrias que por sus actividades generen ruido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo
- que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 5,000.00.
- Se regulara a las personas naturales o jurídicas que generen ruido aislado por el encendido de maquinaria, volquetas, etc.
- Queda prohibido perturbar a los vecino con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquier otro medio exceptuando los llamados de urgencia, alarma o socorro.

La sanción consistirá en la aplicación de una sancion monetaria al imputado de 1,000.00 y no mayor de Lps 5,000.00 cada vez.

- Se aislaran o se evitaran en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo de protección personal adecuado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de exposición (horas)	Niveles de exposición permitidos
8	85
4	90
2	95
1	100





½	105
1/4	110

ARTICULO 115. OTRAS INFRACCIONES AMBIENTALES

1. Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o a los recursos naturales del Municipio, que se generen en instalaciones industriales, comerciales, de servicio públicos o privados, sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una sancion monetaria de Lps 5,000.00 hasta Lps 500,000.00, siendo esta establecida mediante dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño.
En cualquier caso, el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento de lo aquí descrito dará lugar a una sancion monetaria del 100% del valor de la sanción establecida en la comisión de la infracción, más los costos en lo que incurra la Municipalidad en forma directa o indirecta a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.

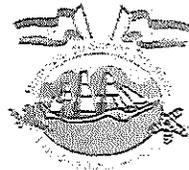
2. Se prohíbe terminantemente instalar dentro de las zonas o áreas residenciales o habitacionales del municipio de Santos Guardiola: porquerizas, establos, gallineras, o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación.
De no acatar dicha disposición, se aplicara una sancion monetaria de Lps 1,000.00 más el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito. Se dará plazo de una semana para que el propietario traslade los animales a un sitio definitivo fuera de las áreas residenciales.
Al no realizar el traslado, el Departamento Municipal Ambiental donara los animales en custodia a instituciones de beneficencia., En caso de reincidencia se aplicara una sanción monetaria de Lps 2,000.00 por cada animal, debiendo realizar el respectivo traslado, Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.

3. La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde correspondan según el número de habitantes favorecidos por los proyectos; será sancionado con una sancion monetaria de Lps 10,000.00.

4. Por la realización de relleno no autorizado en áreas de humedales y Manglares protegidos o no, ecosistemas frágiles u otras áreas protegidas se sancionara con una sancion monetaria de Lps 10,000.00 por metro cuadrado la primera vez y de Lps 25,000.00 por metro cuadrado por metro cuadrado en caso de reincidencia. Esta sancion monetaria no exime al sancionado a realizar medidas de mitigación del daño, las que deberán ser autorizadas y ordenadas por el Departamento Municipal Ambiental.

5. por la realización de muros de contención no autorizados por el departamento de UMA se cobrara una sancion monetaria de:





- a) en áreas protegidas Lps. 1,000.00 por metro cubico por primera vez y Lps. 3,000.00 por metro cubico por reincidencia sin perjuicio de las acciones que legalmente corresponda.
- b) en área no protegidas Lps 300.00 por metro cubico y Lps 500.00 por reincidencia.
6. Se prohíbe la extracción o transporte de tierra, piedra, piedra de arrecife vivo o muerto, arena, y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria, sin el debido permiso correspondiente de las Instituciones competentes; la sanción por el incumplimiento a esta
7. disposición es de Lps 10,000.00 por metro cubico. sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.
8. Queda terminantemente prohibido el uso de trasmallo, redes, fusil (speargun), gancho, lanza, arpón, dinamita y cualquier otro artefacto que dañe el arrecife coralino, la falta de cumplimiento de lo anterior será sujeto a una sancion monetaria de Lps 5,000.00 y decomiso del instrumento, exceptuando la pesca artesanal y deportivo.
9. Se prohíbe la Extracción de Arena Blanca. La contravención a esta disposición dará lugar a una sancion monetaria de Lps 5,000.00 por metro cubico

TITULO XI

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

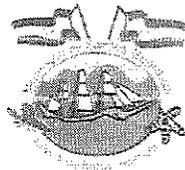
ARTICULO 116. Son funciones correspondientes al Departamento Municipal de Justicia entre otras:

Las establecidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Policía y de Convivencia Social según Decreto No 226-2001 y el presente Plan de Arbitrios.

ORDENANZAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y SANCION MONETARIAS

ARTICULO 117. Sin perjuicio de las Obligaciones legales competencias y atribuciones específicamente señaladas por la Ley de Policía y de Convivencia Social, se decretan las obligaciones, prohibiciones, sanciones pecuniarias como: actividades supervisadas por el Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal en conjunto de los diferentes Departamentos Municipales, las cuales constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros, en este Termino Municipal, y su omisión, desconocimiento y contravención serán objeto de las sanciones y sancion monetarias establecidas en este Plan de Arbitrios.





ARTICULO 118. Las sanciones pecuniarias podrán ser impuestas por los diferentes funcionarios y empleados municipales que estén encargados de los diferentes Departamentos de función, de control, supervisión, inspecciones, y autorizaciones tales como Departamento de Urbanismo, Control Tributario, Catastro, UMA, Justicia y Alcaldía Municipal. Todo establecimiento que haya sido inspeccionado deberá acatar las recomendaciones emitidas dentro de un plazo de 15 días calendario a partir del día siguiente de la notificación, siendo estas de obligatorio cumplimiento, caso contrario será expuesto a las sanciones reguladas en este Plan.

ARTICULO 119. Las sanciones pecuniarias se impondrán comunicándose las al infractor por medio de un único aviso o notificación escrita entregada por personal del departamento de Justicia Municipal que contendrá la categoría o naturaleza de la sanción monetaria y su valor. Dicho aviso deberá ser entregado personalmente al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como: patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, supervisores, familiares, quienes consignarán su nombre en letra molde y firmarán el recibo de aviso en su fecha.

ARTICULO 120. Las sanciones monetarias deberán pagarse únicamente en la Tesorería Municipal a más tardar al segundo día hábil siguiente a la fecha del recibo consignado en el aviso de cobro de sanción monetaria.

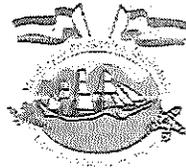
ARTICULO 121. El funcionario o empleado municipal que imponga una sanción monetaria utilizando el sistema de avisos de Cobro de Sanción monetaria, deberá entregar el mismo día de la notificación del aviso, una copia al Departamento de Control tributario, para su control y para que pasado el término concedido al infractor para el pago de la sanción monetaria sin que este haya pagado, lo comunique sin demora al día siguiente del vencimiento del plazo de pago de la sanción monetaria correspondiente al Auditor Municipal quien tomara nota y registro de la sanción monetaria no pagada y la remitirá de inmediato al Departamento Municipal de Justicia para que esta dependencia proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo al Ministerio Público por desobediencia a la autoridad municipal sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que esté señalada como la sanción consecuente.

SANCIONES

ARTICULO 122. Son obligaciones y su omisión o desobediencia con llevara su respectiva sanción o sanción monetaria:

1. Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados, adoptando las medidas de seguridad correspondiente. Se notificará al infractor por una sola vez, para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una sanción monetaria no menor a Lps 200.00 y no mayor de Lps 2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionare la recolección y mantenimiento por parte de la Municipalidad.



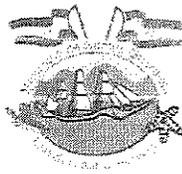


2. Los motoristas y ayudantes del servicio de transporte público (autobuses de ruta, taxis, mototaxis, servicio de transporte de turistas), guías o empleados de empresas turísticas, vigilantes o cualquier otro trabajador relacionado con el público, deberá vestir un uniforme que lo identifique durante su trabajo. A los infractores se les amonestara por escrito concediéndoles un término de treinta (30) días calendario para que procedan a cumplir con su obligación, caso contrario se les aplicara sancion monetarias progresivas desde un mínimo de Lps 100.00 hasta un máximo de Lps 1,000.00.
3. Se prohíbe la circulación de vehículos automotores de cualquier índole en los proyectos de pavimentación de vías públicas, que están en ejecución o que no han sido aperturada. La Contraversión a esta disposición dará lugar a la aplicación de una sancion monetaria correspondiente a un salario mínimo.
4. se sancionara a aquellos negocios donde vendan bebidas, alcohólicas como bares, cantinas, discotecas u otros, donde encuentren a menores de edad de la manera siguiente: 1.- se aplicara la sanción de cinco mil lempiras (Lps 5,000.00) y siete (7) días consecutivos de cierre temporal del negocio por primera vez, 2.-segunda vez diez mil Lempiras (Lps 10,000.00) y cierre temporal del negocio por el termino de quince (15) días, 3.- y por tercera vez se aplicara una sancion monetaria de dos salarios mínimos y cierre definitivo de negocio.

ARTICULO 123. Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este Termino Municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirá faltas que serán sancionados conforme a lo siguiente:

1. Mantener para su venta o consumo existencia de producto comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia (vencidos) Por la primera vez, se sancionara con el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una sanción monetaria de Lps 500.00. Por segunda vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la suspensión del permiso de Operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendarios consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una sanción monetaria de Lps 1,500.00. Por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de una sanción monetaria de Lps 5,000.00.
2. La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinadas a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones o impresos obscenos o pornográficos.
La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la suspensión del permiso de Operación, y el cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida y que pague la sanción monetaria impuesta que no será menor de Lps 5,000.00 ni mayor de Lps 10,000.00. Con reincidencia se efectuara el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionara con la cancelación

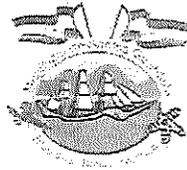




del permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición de una sanción monetaria de Lps 15,000.00

3. La instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de bebidas de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimientos sexuales de manera callejera o clandestina.
La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del Permiso de operación del establecimiento en donde funcione la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una sanción monetaria no menor de Lps 5,000.00 y no mayor de Lps 100,000.00. en caso de prostitución callejera o clandestina, el retiro de la persona del lugar y su conducción a la estación de Policía Preventiva con apercibimiento de pago de una sanción monetaria de Lps 5,000.00, que deberá enterarse en la Tesorería Municipal. Si la persona fuere menor de edad, se notificara al Ministerio Publico su detención con todos los pormenores de información.
4. La práctica de nudismo en playas y lugares de uso público.
La sanción consistirá en el retiro de las personas que violen la prohibición del lugar, más la aplicación del pago de Lps 500.00 por persona.
5. El ingreso a bares o discotecas, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a menores de 18 años.
La sanción consistirá en el retiro discreto de los menores del lugar, más la aplicación de un pago por parte del dueño del establecimiento infractor en donde se encontraren así: la primera vez Lps 1,000.00 por cada menor. La segunda vez Lps 1,500.00 por cada menor y la suspensión del Permiso de Operación y cierre provisional del establecimiento por 15 días calendario consecutivos, por la reincidencia se impondrá una sanción monetaria de Lps 2,000.00 por cada menor y la cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento infractor.
6. La vagancia de pandillas o maras que atenten contra la seguridad de las personas o bienes, o provoque escándalos públicos.
La sanción consistirá en el retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento, por la reincidencia se agregara a la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Publico con comunicado a los padres o responsables si son menores de edad.
7. El manchado o pintado de mensajes o figuras (grafiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades, en calles, postes o aceras. Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en los postes, cercos o en las paredes de bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.
La sanción consistirá por la primera vez, la aplicación de un pago no menor de Lps 100.00 y no mayor de Lps 500.00, ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregara a la aplicación de la sanción monetaria mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpados son menores de edad, o de otra manera se determinara su denuncia ante el Ministerio Publico.
8. La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad.





La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una sanción monetaria no menor de Lps 500.00 y no mayor de Lps 2,000.00, a la reincidencia se agregara el pago de una sanción monetaria mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

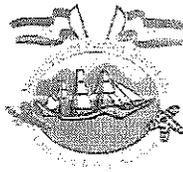
NOTA: La práctica de juegos artificiales y quema de pólvora permitida legalmente, deberán ser autorizados por el cuerpo de Bomberos y supervisados por los mismos y la Policía Municipal, previo solicitud por escrito de las personas y empresas interesadas. El pago de su respectivo permiso deberá cancelarse en el Departamento de Control Tributario, el que tendrá un valor que oscilara entre Lps 2,000.00 hasta Lps 5,000.00 en relación a la distancia del evento y hora de su ejecución.

9. Queda prohibido realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas.
Se sancionara con la aplicación de una sanción monetaria de Lps 100.00 cada vez, al imputado in fraganti o denunciado.
10. Queda prohibido fumar, estar ingeridos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del Palacio Municipal o cualquier otra dependencia del Gobierno Local.
Se sancionara ordenándole al infractor el inmediato abandono de las instalaciones y pagar una sanción monetaria de Lps 200.00
11. Queda prohibido desarrollar en todas sus formas cualquier manifestación de agorería, espiritismo, brujería, y promoción de artículos denominados milagrosos.
La sanción consistirá en la clausura de oficio, previo requerimiento al establecimiento y programas radiales o televisados utilizados a tal fin, confiscar el material impreso relacionado y la muestras de productos ofrecidos, en adición se impondrá una sanción monetaria de Lps 2,500.00 y se conminara al infractor a salir de la Isla dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas denunciándolo al Ministerio Publico.
12. Se prohíbe el transporte masivo de personas o trabajadores en exceso de la capacidad vehicular o en vehículos no apropiados para transporte de personas. Los transportados deberán ir sentados en el piso del espacio de la carga de los vehículos pick up en casos excepcionales, y sentados en asientos de los vehículos de carga, se prohíbe transportarlos sentados en los bordes del vehículo, o sobre los materiales que se transporten. Los vehículos de transporte deberán realizar revisiones mecánicas periódicas para mantener su mejor estado de funcionamiento sin perjuicio de lo establecido en la Ley de tránsito. Las autoridades de Policía Municipal y Policía Preventiva Nacional y Fuerza Naval controlarán el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 124. Se impondrá y se aplicara las sanciones y sanción monetarias específicas siguientes:

- a) Por ejercer el comercio o actividad remunerada en forma personal o en un establecimiento, sin contar con el permiso de residencia extendido en legal forma, o sin contar con el permiso del Ministerio de Trabajo, se aplicara una sanción monetaria mínimo de Lps 5,000.00 y como máximo de Lps 20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad





Municipal y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad infractora, y denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público.

- b) Por operar negocios o actividades fuera de los horarios o días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos, permisos, licencias, resoluciones, u ordenanzas municipales o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio, se aplicara una sanción monetaria que no será inferior al doble del volumen bruto de ventas estimado, para todo el día en que se cometa o detecta la infracción, tomando como base la información contenida en la declaración de volumen de ventas presentada ante el Departamento de Control Tributario o por lo que resulte de una auditoría efectuada en el establecimiento infractor. Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el permiso de Operación y el cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad infractor, a criterio de la Alcaldía.
- c) El horario de atención para los negocios regulados como: cantinas, bares, billares, discotecas, salones de bailes, juegos y similares es el siguiente:
- 1- Lunes a Jueves 12:00 del mediodía a las 10:00 p.m.
 - 2- Viernes y Sábado 12:00 de la mediodía a las 2:00 a.m.
 - 3- Domingo 10:00 de la mañana a las 10:00 p.m.
 - 4- Pulperías, glorietas, comedores de Lunes a Domingo hasta las 09:00 pm
 - 5- supermercados y Minisúper de lunes a Domingo hasta las 10.00 p.m.

La Honorable Corporación Municipal previa petición justificada y en caso de celebraciones especiales de días festivos o feriados nacionales podrá modificar los horarios establecidos.

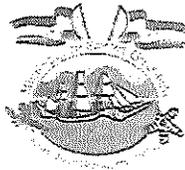
ARTICULO 125.- El aviso de cobro de sanción pecuniaria, si no ha sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar la categoría de un documento público la cobranza en el proceso criminal que se comience en contra del infractor.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 126.- La Alcaldía Municipal entregara una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por secretaria Municipal.

ARTICULO 127. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, o persona natural o jurídica, domiciliada o residente en el Municipio de Santos Guardiola que venda, produzca o tenga ingresos, en este Municipio, no se le aceptara constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.





ARTICULO 128. Previo a resolver cualquier solicitud presentada a esta municipalidad el solicitante deberá acreditar a través de constancia estar solvente con todas la obligaciones tributarias.

ARTICULO 129.- Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTICULO 130. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos, y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimientos previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTICULO 131. Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley lo establece.

ARTICULO 132. La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas, y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 133. Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos produzca, aun cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad y en la base de datos de Catastro Municipal.

ARTICULO 134. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables serán obligados a:

- a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellas que dispongan la Municipalidad.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
- d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley, el presente Plan de Arbitrios o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

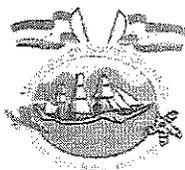
ARTICULO 135. Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad:

1. Plan de Arbitrios
2. Plan de Arbitrios en formato digital

Lps 500.00

Lps 300.00

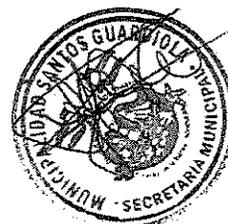




ARTICULO 136. La vigencia del presente Plan de arbitrios será de un año a partir del uno de Enero, hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023.

El presente Plan de Arbitrio fue reformado en la sesión Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal celebrada en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós

Nota: Las reformas al Plan de Arbitrios fueron publicadas exhibiendo su contenido en la tabla de avisos de esta municipalidad, además en el volatinero Municipal.



CONSTANCIA

Yo, **VILMA HERRERA PRODUTH** Mayor de edad, soltera y actualmente secretaria del Juzgado de paz de este municipio por este medio he revisado minuciosamente el **PLAN DE ARBITRIOS** que corresponde al año 2023, de la Alcaldía Municipal de Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía., DOY FE, de que fue publicado en la tabla de avisos de este despacho municipal, asimismo el respectivo **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, PRESUPUESTO, SALARIOS Y LOS PLANES DE INVERSION PARA EL PERIODO 2023.**

Los cuales ejecutarán la Corporación Municipal de este término y considero que dichos documentos están apegados a ley, por lo tanto doy mi consideración para que sean presentados ante cualquier organismo del estado que esté relacionado con dicha municipalidad.

Y para constancia firmo la presente en Oak Ridge, Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



VILMA HERRERA PRUDOTH
Secretaria del Juzgado de Paz
Municipio de Santos Guardiola

